TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

AL C. REPRESENTANTE LEAL DEL PARTIDO ESPERANZA SOCIAL NL.

En la ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, siendo las 18:31 del día **21-veintiuno de Julio de año 2024-dos mil veinticuatro**, la Suscrita Actuaria adscrita al H. Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, dentro de los autos que integra el expediente número **JI-131/2024,** formado con motivo del **JUICIO DE INCONFORMIDAD,** promovido por la **C. NANCY OLINDA GUTIÉRREZ ARRAMBIDE, en su carácter de candidata a la alcaldía de General Zuazua, Nuevo León, postulada por el partido Movimiento Ciudadano;** hago constar que el **C. REPRESENTANTE LEAL DEL PARTIDO ESPERANZA SOCIAL NL,** no cuenta con usuario para la práctica de notificaciones dentro del Sistema de Notificaciones Electrónicas, ni se desprende que haya comparecido a través de algún representante a señalar domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones dentro del presente juicio, en consecuencia, en términos de lo ordenado en el auto de admisión, se procede a realizar la presente notificación por Estrados respecto de la **SENTENCIA DEFINITIVA,** emitido en fecha **19-diecinueve de Julio de 2024-dos mil veinticuatro** por el H. Tribunal de mi adscripción, de la cual se adjunta copia certificada.

Dado lo expuesto, **procedí a notificar por Estrados la resolución referida**, lo anterior con fundamento en el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad en su Párrafo Tercero, aplicado de manera supletoria según lo establecido en el numeral 288 de la Ley Electoral vigente en el Estado. - Con lo anterior doy por concluida la presente diligencia.- **DOY FE.-**

Monterrey, Nuevo León, a 21-veintiuno de Julio de 2024-dos mil veinticuatro.

LA C. ACTUARIA ADSCRITA AL H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TRIBUNAL ELECTORAL

LIC. GIOVANA ALEJANDRA CONTRERAS GONZÁLEZ.

JUICIO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: JI-131/2024
PROMOVENTE: NANCY OLINDA GUTIÉRREZ ARRAMBIDE
AUTORIDAD DEMANDADA: COMISIÓN MUNCIPAL ELECTORAL DE GENERAL ZUAZUA, NUEVO LEÓN
MAGISTRADO PONENTE: FERNANDO GALINDO ESCOBEDO, SECRETARIO EN FUNCIONES DE MAGISTRADO
SECRETARIA: CLAUDIA ELIZABETH SEPÚLVEDA MARTÍNEZ

1. EN MONTERREY, NUEVO LEÓN, A DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO[1], EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DICTA LA PRESENTE:

Sentencia que **CONFIRMA** la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría, correspondiente al Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León, para el período 2024-2027.

Glosario

Acto/acuerdo impugnado o reclamado:	Acta de Cómputo Municipal de la Comisión Municipal Electoral de General Zuazua, relativa a la renovación del Ayuntamiento de dicho municipio.
B:	Básica (empleado en la identificación del tipo de casilla).
C:	Contigua (empleado en la identificación del tipo de casilla).
CME:	Comisión Municipal Electoral de General Zuazua, Nuevo León.
E:	Extraordinaria (empleado en la identificación del tipo de casilla).
Encarte:	Ubicación e Integración de Mesas Directivas de Casillas.
General Zuazua:	General Zuazua, Nuevo León.
Instituto Electoral:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
Ley Electoral:	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
MDC:	Mesa directiva de casilla.
Nancy Gutiérrez:	Nancy Olinda Gutiérrez Arrambide, en su carácter de otrora candidata a la presidencia municipal de General Zuazua, Nuevo León, postulada por el partido Movimiento Ciudadano.
Sala Monterrey:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.

[1] Las fechas referidas en la presente resolución corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.

TRIBUNAL ELECTORAL

Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2. RESULTANDO: SÍNTESIS DE LOS HECHOS, AGRAVIOS Y PUNTOS DE HECHO Y DE DERECHO CONTROVERTIDOS

2.1. Antecedentes

2.1.1. Presentación de la demanda. En fecha once de junio, Nancy Gutiérrez, presentó ante este Tribunal Electoral, demanda de Juicio de Inconformidad, en contra del acuerdo reclamado. En su demanda, la promovente señala, en esencia, que se actualizan las causales de nulidad contenidas en las fracciones III, IV, VII y XIII del artículo 329 de la Ley Electoral.

2.1.2. Admisión y emplazamiento. Dentro del plazo de ley, el Magistrado Presidente admitió a trámite el juicio, ordenó el emplazamiento correspondiente y señaló fecha y hora para el desahogo de la audiencia de ley, al tratarse de un asunto de la competencia de este Tribunal. Asimismo, se turnó a la Magistratura respectiva.

2.1.3. Informe Previo. En el momento oportuno, la autoridad demandada remitió el Informe Previo correspondiente, mismo que fue acordado por el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral.

2.1.4. Informe Justificado. Posteriormente, la autoridad responsable remitió el Informe Justificado correspondiente, sobre el cual recayó el acuerdo pertinente a cargo del Magistrado Presidente del Tribunal Electoral.

2.1.5. Audiencia de ley. El día y hora señalados, se celebró la audiencia de calificación, admisión y recepción de pruebas y alegatos. En esa misma diligencia el Secretario en funciones de Magistrado a quien fuera turnado el expediente, determinó el cierre de instrucción y puso el asunto en estado de sentencia.

3. PRESUPUESTOS PROCESALES

El Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el Juicio de Inconformidad, con sustento en lo previsto en los artículos 286, fracción II, inciso b) y 291 de la Ley Electoral.

Asimismo, conforme al auto de admisión que obra en el sumario, se tiene que la demanda que motiva el juicio en que se actúa, cumple con los requisitos de procedencia relativos a la forma, oportunidad, legitimación, interés jurídico y definitividad, sin que se advierta alguna causal de improcedencia o

sobreseimiento que impida el dictado de la sentencia, por lo que corresponde entrar al estudio de fondo de las cuestiones planteadas.

4. CONSIDERANDO: ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS, EXAMEN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS[2]

4.1. Planteamiento del problema

En principio, corresponde observar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 313 de la Ley Electoral, las sentencias del Tribunal Electoral serán congruentes con los agravios expuestos y no se hará suplencia de la deficiencia de la queja; al respecto, es menester destacar que en términos de lo dispuesto en la jurisprudencia 2/98 que dictó la Sala Superior, con rubro: AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL, los agravios pueden encontrarse en cualquier parte del escrito de demanda.

Por su parte, a fin de identificar los agravios formulados, resulta orientadora la jurisprudencia 3/2000 de rubro: AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR, en la cual la Sala Superior estableció que "basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión" el órgano jurisdiccional competente se ocupe de su estudio.

Aunado a lo anterior, en términos del criterio contenido en la tesis orientadora emitida por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, de rubro: AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS, se estima innecesario transcribir textualmente las alegaciones expuestas en vía de agravios por la parte promovente.

Asimismo, además de los criterios que rigen las particularidades de las problemáticas planteadas, para la resolución del presente caso, se atenderán a las jurisprudencias 9/98, 13/2000, 39/2002 y tesis XXXI/2004, que dictó la Sala Superior, con los rubros: PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN, NULIDAD DE SUFRAGIOS RECIBIDOS EN UNA CASILLA. LA IRREGULARIDAD EN QUE SE SUSTENTE SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, AUN CUANDO EN LA HIPÓTESIS

[2] Las jurisprudencias, tesis, criterios y resoluciones citadas en esta sentencia están disponibles para consulta en los portales de internet de las autoridades que las emitieron.

TRIBUNAL ELECTORAL

RESPECTIVA, TAL ELEMENTO NO SE MENCIONE EXPRESAMENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), NULIDAD DE ELECCIÓN O DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA. CRITERIOS PARA ESTABLECER CUÁNDO UNA IRREGULARIDAD ES DETERMINANTE PARA SU RESULTADO y NULIDAD DE ELECCIÓN. FACTORES CUALITATIVO Y CUANTITATIVO DEL CARÁCTER DETERMINANTE DE LA VIOLACIÓN O IRREGULARIDAD, según corresponda.

Sentado lo anterior, en el presente caso Nancy Gutiérrez considera que se actualizan las causales de nulidad de votación contenidas en el artículo 329, fracciones III y IV de la Ley Electoral, puesto que, en esencia, señala que en múltiples casillas se inició de manera tardía la recepción de la votación; asimismo, precisa que, en diversas casillas, la votación fue recibida por personas que no estaban facultadas para ello. Además, narra que una persona que fungió en una MDC tiene una cercanía con la candidata de Morena, lo que podría entenderse como presión al electorado, es decir, la causal contenida en la fracción VII.

Por otra parte, estima que se actualiza la causal prevista en la fracción XIII del aludido artículo de la Ley Electoral, pues considera que se acredita una irregularidad grave, al vulnerarse lo dispuesto en los artículos 3 y 114 de la Ley Electoral, pues señala que el domicilio en el que se constituyó la CME es propiedad de un familiar de una candidata, lo cual, a su consideración, contraviene los principios que rigen la función electoral.

Ahora bien, por razón de método, se procederá al análisis de los conceptos de anulación conforme el orden de aparición legal de las causales que se desprenden de los conceptos de anulación hechos valer.

Lo anterior, se hará con base en las actas de jornada, en el Acuerdo impugnado, y documentales públicas allegadas por la responsable, mismas que tienen valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 306 fracción I, 307 fracción I y 312, segundo párrafo, de la Ley Electoral, al ser expedidas por los funcionarios facultados para ese efecto; a su vez, se valorarán conforme a los numerales en cita las probanzas ofrecidas por las partes y que hayan sido admitidas, en la medida que con ellas se demuestren los hechos en los que fundan su pretensión.

4.2. Estudio respecto a la causal de nulidad contenida en la fracción "III" del artículo 329 de la Ley Electoral

A. Concepto de anulación correspondiente a la causal contenida en la fracción "III" del artículo 329 de la Ley Electoral, consistente en:

"Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección"

Sobre esta causal es importante precisar que los elementos para que quede debidamente configurada son los siguientes.

a) Que se recibió la votación en día u hora distinta de la establecida para la jornada electoral[3].

b) Que la irregularidad sea determinante para el resultado de la votación.

De acuerdo con el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, el simple hecho de iniciar la instalación de la casilla y, por consiguiente, la recepción de la votación de manera anticipada o tardía, es un hecho que por sí mismo no actualiza la causal de nulidad aquí analizada.
Lo anterior, pues debe tomarse en consideración que las mesas directivas de casilla se integran por ciudadanos no especializados ni profesionales en materia electoral, por lo que resulta comprensible que no siempre realicen con expeditez la instalación de la casilla y, por tanto, que la recepción de la votación inicie después de la hora legalmente señalada.
Por tanto, para anular la votación recibida en una casilla por esta hipótesis, deberá estar acreditado que el retraso obedeció a una causa injustificada y, además, que fue determinante para el resultado ahí obtenido, en atención al número de ciudadanos que no pudieron sufragar con motivo de dicha tardanza.

Bajo ese orden de ideas, la Sala Superior ha sostenido el criterio de que cuando en el acta de jornada electoral no se menciona la causa por la cual una casilla se instaló en forma tardía, ni de autos se advierte la existencia de hoja de incidente alguna en la que se exprese esa razón, ni obra escrito de incidente o de protesta o algún otro medio de convicción con el que se acredite la existencia de alguna irregularidad relacionada con la hora en que se instaló la casilla, cabe presumir la existencia de una causa justificada que ocasionó el retraso[4].

En tal sentido, no basta que los actores en un medio de impugnación aleguen que la recepción del voto haya iniciado después de las ocho horas, sino que debe demostrarse, además, que el retraso fue injustificado y que éste fue determinante para el resultado de la votación. Es decir, quien invoque la causa de nulidad debe demostrar, además del vicio o irregularidad previstos en dicho supuesto, que aquel es determinante para el resultado de la votación, esto es, la carga de la prueba recae sobre quien afirma los hechos irregulares. Además, de acuerdo con el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados[5], el

[3] De conformidad con los artículos 235, 238 y 244 de la Ley Electoral.
[4] Véase la sentencia dictada por la Sala Superior en el juicio de inconformidad SUP-JIN-158/2012.
[5] Jurisprudencia 9/98: Principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados. Su aplicación en la determinación de la nulidad de cierta votación, cómputo o elección.

TRIBUNAL ELECTORAL

iniciar la instalación de la casilla y la recepción de la votación de manera anticipada o tardía, es un hecho que, por sí mismo, no actualiza la causal de nulidad de que se trata.

Los documentos indispensables para el estudio de la misma son los siguientes.

- Acta de la jornada electoral, con sus respectivas Hojas de Incidentes
- Acta de escrutinio y cómputo, y sus Hojas de Incidentes.
- Escritos de protesta
- Escritos de incidentes

Por consiguiente, para anular la votación recibida en una casilla por apertura tardía, debe acreditarse que el retraso obedeció a una causa injustificada y, a la par, demostrarse que fue determinante para el resultado ahí obtenido. La Sala Superior[6] ha sostenido que, aun cuando en el acta de jornada electoral no se menciona una causa por la cual la casilla se instaló tardíamente y tampoco obran escritos de incidentes o de protesta, o bien algún otro medio de convicción del que se acredite la existencia de alguna irregularidad relacionada con la hora en que se instaló la casilla, debe presumirse existió un motivo justificado que ocasionó el retraso[7].

B. No se actualiza la causal de nulidad en estudio

Nancy Gutiérrez solicita la nulidad de la votación recibida en diversas casillas, en razón de que se inició la recepción de la votación con posterioridad a la hora señalada en la Ley Electoral, lo cual, a su consideración, se realizó de manera deliberada para que la ciudadanía no pudiera emitir su voto.

Al respecto, señala que en dieciséis casillas tardaron en recibir la votación hasta tres horas y media o hasta cuatro horas y media; mientras que en otras cincuenta casillas su apertura tardó más de dos horas y media.

Asimismo, refiere como dato histórico, la votación recibida en la elección extraordinaria para la renovación del Ayuntamiento de General Zuazua, efectuada el pasado proceso electoral, así como el promedio de participación de la misma.

Para demostrar su planteamiento, la parte actora insertó en su demanda una tabla con la relación de identificación de las casillas, así como la hora en que le atribuye su apertura, sin precisar hora de cierre. Se muestra de la siguiente forma:

---

[6] Véanse sentencias dictadas en los juicios SUP-JIN-3/2016 Y SUP-JIN-27/2016.
[7] Véase la sentencia dictada por la Sala Superior, en el juicio de inconformidad SUP-JIN-158/2012.

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	SE ABRIÓ (SI O NO)	INICIO	FINALIZA[8]
523	BI	SI	11:33 AM	
523	C1	SI	11:33 AM	
524	B1	SI	10:40 AM	
524	C1	SI	10:40 AM	
524	E1	SI	11:26 AM	
524	E1 C1	SI	11:34 AM	
524	E1 C2	SI	11:49 AM	
524	E1 C3	SI	12:07 PM	
524	E1 C4	SI	12:45 PM	
524	E1C5	SI	12:30 PM	
2619	B1	SI	08:52 AM	
2619	C1	SI	09:04 AM	
2619	C2	SI	09:04 AM	
2620	B1	SI	11:11 AM	
2620	C1	SI	11:06 AM	
2620	C2	SI	11:00 AM	
2620	C3	SI	10:34 AM	
2621	B1	SI	09:20 AM	
2621	C1	SI	09:20 AM	
2622	B1	SI	09:20 AM	
2623	B1	SI	09:40 AM	
2623	C1	SI	09:40 AM	
2624	B1	SI	09:26 AM	
2624	C1	SI	09:26 AM	
2624	B1	SI	09:50 AM	
2625	C1	SI	09:55 AM	
2626	B1	SI	09:58 AM	
2626	C1	SI	08:59 AM	
2627	B1	SI	08:44 AM	
2628	B1	SI	09:36 AM	
2628	C1	SI	09:36 AM	
2629	B1	SI	10:36 AM	
2629	C1	SI	10:33 AM	

[8] En la demanda no se indica el campo indicado, es decir, se encuentra en blanco.

TRIBUNAL ELECTORAL

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	SE ABRIÓ (SI O NO)	INICIO	FINALIZA[8]
2630	B1	SI	10:20 AM	
2630	C1	SI	10:35 AM	
2631	B1	SI	09:40 AM	
2631	C1	SI	10:10 AM	
2632	B1	SI	09:15 AM	
2633	B1	SI	09:55 AM	
2633	C1	SI	10:15 AM	
2634	B1	SI	10:41 AM	
2634	C1	SI	10:41 AM	
2635	B1	SI	10:44 AM	
2635	C1	SI	10:45 AM	
2636	C1	SI	10:15 AM	
2637	B1	SI	10:47 AM	
2637	C1	SI	11:30 AM	
2638	B1	SI	09:22 AM	
2638	C1	SI	09:22 AM	
2639	B1	SI	11:08 AM	
2639	C1	SI	11:08 AM	
2640	B1	SI	09:37 AM	
2640	C1	SI	09:37 AM	
2642	B1	SI	09:30 AM	
2642	C1	SI	09:55 AM	
2643	B1	SI	10:59 AM	
2643	C1	SI	10:55 AM	
2644	B1	SI	09:50 AM	
2644	C1	SI	11:25 AM	
2647	B1	SI	12:05 PM	
2650	B1	SI	09:00 AM	
2657	B1	SI	09:40 AM	
2659	B1	SI	09:00 AM	
2660	B1	SI	09:13 AM	
2721	C8	SI	09:25 AM	
2721	C10	SI	09:27 AM	
2721	C12	SI	09:21 AM	

SECCIÓN	TIPO DE CASILLA	SE ABRIÓ (SI O NO)	INICIO	FINALIZA[8]
2721	C13	SI	09:07 AM	

De lo anterior, se advierte que, si bien la promovente señaló meticulosamente la hora de inicio, lo cierto es que fue omisa en exponer hechos que pongan de manifiesto la actualización de la causa de nulidad de la votación que se denuncia, es decir, un evento de **impedimento injustificado**, por lo que, ante la imposibilidad de suplir la queja deficiente, el concepto de anulación deviene **INFUNDADO**.

En efecto, la parte actora debió precisar actos concretos por medio de los cuales se pusiera en evidencia alguna conducta asumida por quienes integran las MDC y que implicaran el impedimento del sufragio o el retraso voluntario de la instalación y apertura de la casilla, para afectar la votación respectiva, en contravención a algún mandato legal; por lo tanto, al no hacerlo así, es inconcuso que no endereza argumentos que permitan cuestionar la validez de la votación recibida en casillas con apertura tardía[9].

Aunado a ello, la Sala Superior estableció, en la jurisprudencia 15/2019 el siguiente criterio Jurisprudencia 15/2019, de rubro: DERECHO A VOTAR. LA INSTALACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA POSTERIOR A LA HORA LEGALMENTE PREVISTA, NO IMPIDE SU EJERCICIO[10], que para el ejercicio de ese derecho se instalarán casillas, las cuales comenzarán la recepción de la votación a partir de las 8:00 horas del día de la jornada electoral. Sin embargo, **el hecho de que la instalación ocurra más tarde, retrasando así la recepción del voto, es insuficiente, por sí mismo, para considerar que se impidió votar a los electores y actualizar la causa de nulidad respectiva**, ya que una vez iniciada dicha recepción se encuentra en posibilidad de ejercer su derecho a votar.

Sobre este punto, es oportuno precisar que la instalación de una casilla se realiza con diversos actos, entre los que se encuentran: apertura del local donde se instala la casilla, armado de las urnas y verificación de que estén vacías, instalación de mesas y mamparas de votación, llenado del apartado respectivo del acta de jornada electoral, conteo de boletas recibidas para cada elección, firma o sello de las boletas por los representantes de los partidos políticos, para

[9] Similar criterio fue sostenido por este Tribunal al resolver los Juicios de Inconformidad con clave JI-070/2021 y el JI-89/2024, entre otros.

[10] La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de agosto de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 24, 2019, páginas 23 y 24.

TRIBUNAL ELECTORAL

lo cual se requiere de un tiempo razonable y justificado que podría demorar el inicio de la recepción de la votación, tal y como lo ha puntualizado el máximo órgano jurisdiccional[11].

Así las cosas, en la especie se observa que la promovente se limitó a indicar la identidad de diversas casillas, así como la hora de inicio, pero sin contrastar situaciones particulares por las que, en cada caso, dicha tardanza o retraso implicaran una irregularidad.

No es óbice a lo anterior que la promovente señale datos de elecciones pasadas o que refiera que el simple retraso en la apertura implicó una menor votación, pues, se reitera, no expone de manera clara una situación específica que pueda ser objeto de valoración, sino que, en todo caso, sus afirmaciones resultan meras conjeturas de que la sola apertura tardía configura una irregularidad que trae consigo la anulación de la votación recibida, lo cual, en términos de los criterios aludidos en líneas que anteceden, debe acreditarse que obedeció a una causa injustificada y, a la par, demostrarse que fue determinante para el resultado ahí obtenido. Lo que no sucede en la especie.

En este orden de factores, el agravio en estudio resulta **INFUNDADO**.

4.3. Estudio respecto a la causal de nulidad contenida en la fracción "IV" del artículo 329 de la Ley Electoral

A. Causal de nulidad contenida en la fracción IV del artículo 329 de la Ley Electoral, consistente en:

> Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por esta Ley, excepto en el supuesto de convenio con el Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento electoral y la recepción del voto, en cuyo caso se considerarán válidas las personas u órganos designados en los términos acordados.

Al efecto, se tiene que con la presente causal se tutela el principio de certeza, que permite al electorado saber que su voto será recibido y custodiado por autoridades legítimas, lo que significa que la norma sanciona con nulidad la recepción de los votos por parte de personas no autorizadas para ello, conforme al marco jurídico aplicable.

Ahora bien, es necesario destacar que la elección impugnada fue concurrente

---

[11] RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN. LOS ACTOS DE INSTALACIÓN DE LA CASILLA PUEDEN JUSTIFICAR, EN PRINCIPIO, EL RETRASO EN SU INICIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO). Tesis CXXIV/2002. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 185 y 186.

con la elección para elegir Diputaciones Federales y, por lo tanto, en términos del artículo 82, párrafo 2, de la Ley General, operó la casilla única y, por ende, rige la Ley General, como base jurídica fundamental.

En este contexto, se obtiene que en la Ley General se disponen las reglas para la integración y funcionamiento de casillas y, en consecuencia, es a la luz de tal marco normativo que deberán analizarse los conceptos de anulación hechos valer, para determinar la validez de la votación recibida.

Así las cosas, teniendo como referencia el estudio realizado por la Sala Monterrey al resolver el juicio para la protección con clave SM-JDC-765/2018 y acumulados, se destaca que, conforme a la Ley General, el día de la jornada electoral, ciudadanos previamente insaculados y capacitados por la autoridad, actuarán como funcionarios de las MDC, desempeñando las labores previstas en los artículos 253 y 254 del cuerpo normativo en consulta. Sobre este particular debe advertirse que, en ocasiones, los ciudadanos originalmente designados no se presentan a desempeñar tales labores, por lo que, en el artículo 274 de la Ley General, se prevé un procedimiento de sustitución de los ausentes, cuando la casilla no se haya instalado oportunamente.

Ahora bien, en términos de lo razonado por la Sala Monterrey en la ejecutoria del expediente invocado en el párrafo que antecede, es inconcuso que "los trabajos en una casilla electoral son llevados a cabo por ciudadanos que no se dedican profesionalmente a esas labores", por lo que debe considerarse la probabilidad de que cometan errores no sustanciales, los cuales, evidentemente, en esa calidad, no justificarían dejar sin efectos los votos recibidos.

Conforme a lo apuntado, se enlistan a continuación algunos casos relevantes, en donde no procede la nulidad de la votación:

- Cuando se omite asentar en el acta de jornada electoral la causa que motivó la sustitución de funcionarios de casilla, pues tal deficiencia no implica que se hayan violado las reglas de integración de la mesa receptora, ya que esto únicamente se acreditaría a través de los elementos de prueba que así lo demostraran o de las manifestaciones expresas en ese sentido, que se obtuvieran del resto de la documentación generada; según se desprende de la ejecutoria de los juicios de revisión constitucional electoral SUP-JRC-266/2006 y SUP-JRC-267/2006.
- Cuando los ciudadanos originalmente designados intercambien sus puestos, desempeñando funciones distintas a las que inicialmente les fueron encomendadas; según se estudió en el juicio de inconformidad SUP-JIN-181/2012.
- Cuando las ausencias de los funcionarios propietarios son cubiertas por

los suplentes, sin seguir el orden de prelación fijado en la ley; ello, porque en tales casos la votación habría sido recibida por personas que fueron debidamente insaculadas, designadas y capacitadas por el consejo distrital respectivo; lo que se deduce de la sentencia dictada en el expediente SUP-JIN-181/2012, como de la jurisprudencia 14/2002, de rubro: SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS PROPIETARIOS DE CASILLA POR LOS SUPLENTES GENERALES PREVIAMENTE DESIGNADOS POR LA COMISIÓN MUNICIPAL. CUANDO NO CONSTITUYE CAUSAL DE NULIDAD.

- Cuando la votación es recibida por personas que, si bien no fueron originalmente designadas para esa tarea, están inscritas en el listado nominal de la sección correspondiente a esa casilla; lo que se desprende de la Tesis XIX/97, de rubro: SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS EN CASILLAS. DEBE HACERSE CON PERSONAS INSCRITAS EN LA LISTA NOMINAL, como de las sentencias de los expedientes SUP-JIN-198/2012, SUP-JIN-260/2012 y, también, al SUP-JIN-293/2012 y acumulado.
- Cuando los nombres de los funcionarios se apuntaron de forma imprecisa en los documentos, esto es, cuando el orden de los nombres o de los apellidos se invierte o son escritos con diferente ortografía, o falta alguno de los nombres o de los apellidos; toda vez que ello supone un error del secretario, quien es el encargado de llenar las actas; además de que es usual que las personas con más de un nombre utilicen en su vida cotidiana sólo uno de ellos; lo cual se colige de las sentencias de los juicios SUP-JIN-39/2012 y acumulado SUP-JIN-43/2012; SUP-JRC-456/2007 Y SUP-JRC-457/2007, al igual que SUP-JIN-252/2006.

En este orden de ideas, la Sala Monterrey determinó en la sentencia del expediente SM-JDC-765/2018 y acumulados, que, para verificar qué personas actuaron como integrantes de la MDC, es necesario examinar los rubros en los cuales se asientan los cargos, nombres y firmas de los funcionarios que aparecen tanto en las actas de jornada electoral, como en las de escrutinio y cómputo en las secciones de instalación de casilla, cierre de la votación y que, basta que conste la firma en cualquiera de esos apartados, de los datos contenidos en las hojas de incidentes o en la constancia de clausura, para concluir que estuvieron presentes los funcionarios.

Lo anterior, pues dichos documentos deben considerarse como un todo que incluye subdivisiones de las diferentes etapas de la jornada electoral; de ahí que se considere que la ausencia de firma en alguno de los referidos rubros, puede tratarse de una omisión del funcionario, la cual, por sí sola, no da lugar a la nulidad de la votación recibida en casilla, máxime si en los demás apartados de la propia acta o, en otras constancias levantadas en casilla, aparece el nombre y la firma de la persona.

En cuanto a las actas de escrutinio y cómputo, se ha señalado que la ausencia de las firmas de todos los funcionarios que integran la casilla, no priva de eficacia a la votación, siempre que, como se dijo, existan otros documentos rubricados, a partir de los cuales se evita la presunción humana –de ausencia– que pudiera derivarse de la falta de firmas. Tal consideración tiene su sustento en la tesis XLIII/98, de rubro: INEXISTENCIA DE ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. NO SE PRODUCE POR LA FALTA DE FIRMA DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA (LEGISLACIÓN DE DURANGO).

Por otra parte, en la Tesis XXIII/2001, de rubro: FUNCIONARIOS DE CASILLA. LA FALTA DEL PRESIDENTE, DE UNO O DOS ESCRUTADORES, PROVOCA SITUACIONES DISTINTAS RESPECTO A LA VALIDEZ DE LA VOTACIÓN, se establece que no necesariamente debe anularse la votación recibida en una casilla cuando la MDC no cuente con la totalidad de sus integrantes, puesto que se deben ponderar los principios de división del trabajo, de jerarquización y de conservación de los actos públicos válidamente celebrados; por lo que, si no se afectó de manera grave el desarrollo de las tareas de recepción, escrutinio y cómputo de la votación, debe subsistir la validez de la votación recibida.

Con base en lo anterior, la Sala Monterrey, en el precedente invocado, identificó que deberá anularse la votación recibida en casilla, cuando se presente alguna de las hipótesis siguientes:

- Cuando se acredite que una persona actuó como funcionario de la mesa receptora, sin pertenecer a la sección electoral de la casilla respectiva, en contravención a lo dispuesto en el artículo 83, párrafo 1, inciso "a", de la Ley General; lo que se corrobora con la Jurisprudencia 13/2002, de rubro: RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SIMILARES).
- Cuando el número de integrantes ausentes de la MDC haya implicado, dadas las circunstancias particulares del caso, multiplicar excesivamente las funciones del resto de los funcionarios, a tal grado que se haya ocasionado afectación en la eficiencia de su desempeño y de la vigilancia que corresponde a sus labores.
- Cuando con motivo de una sustitución, se habilita a representantes de partidos o candidatos independientes; según se prevé en el artículo 274, párrafo 3, de la Ley General.

En este sentido, los elementos necesarios para que se acredite la causal de nulidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 329, fracción "IV", de la Ley Electoral, son:

1. Que se reciba la votación por personas u organismos distintos a los facultados por la ley y
2. Que sea determinante para el resultado de la votación.

B. No se actualiza la causal de nulidad en estudio

Nancy Gutiérrez señala en su demanda que en diversas casillas las MDC se integraron indebidamente, al haber fungido como funcionarios personas que no se encontraban designadas para ello en el Encarte o personas que no forman parte de lista nominal de la sección respectiva.

Asimismo, indica que las sustituciones de funcionarios se realizaron de forma arbitraria, reiterada y sistemática durante la jornada, designando a personas sin previo aviso, sin acuerdo y sin capacitación; para ilustrar lo anterior, la promovente incorporó a su demanda una tabla con la relación de las personas que cuestiona y el cargo que desempeñaron.

Al respecto, se traen a la vista los señalamientos que formula la parte actora y, para cada uno, se indicará la observación correspondiente que hace este Tribunal, con base en el análisis del caudal probatorio.

Sección y Casilla	Persona cuestionada por la parte promovente (datos asentados en la demanda)	Función que desempeñó según la parte promovente	OBSERVACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL
523 B	PEDRO AGUSTIN CHAVEZ LOPEZ	PRESIDENTE/A	APARECE EN ENCARTE
523 B	HERIBERTO FLORES VILLARREAL	PRIMER SECRETARIO/A	APARECE EN ENCARTE
523 B	PEDRO JAIME GONZALEZ MARIN	SEGUNDO SECRETARIO/A	APARECE PEDRO JAIME GONZÁLEZ MEDINA, LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 14.
523 C1	NO LEGIBLE		NO CUESTIONA A INTEGRANTE DE LA MDC
524 B1	NO CUENTA CON ACTA		NO CUESTIONA A INTEGRANTE DE LA MDC
524 C1	EDGAR ESPINOSA CARDENAS	PRESIDENTE/A	APARECE EN ENCARTE
524 C1	MAYELA LIZETH MONTEMAYOR	PRIMER SECRETARIO/A	APARECE MAYELA LIZETH MONTEMAYOR BARRERA, LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 2
524 C1	MARICELA MARTINEZ PINER	SEGUNDO SECRETARIO/A	APARECE MARICELA MARTÍNEZ PINEDA, LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 19
524 C1	MARICELA PINEDA GONZALEZ	PRIMER ESCRUTADOR/A	APARECE EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 7
524 C1	GRACIELA CARDENAS	SEGUNDO ESCRUTADOR/A	APARECE GRACIELA CARDENAS RODRIGUEZ, LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 3
524 C1	HIDALIA LITICA VILLARREAL GONZALEZ	TERCER ESCRUTADOR/A	APARECE HILDA LETICIA VILLARREAL GONZALEZ, LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 14
524 E1	VERONICA HERNANDEZ DIAZ	PRESIDENTE/A	APARECE EN ENCARTE
524 E1	ROGELIO VILLA RAMOS	PRIMER SECRETARIO/A	APARECE EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 17
524 E1	LUCILA SANCHEZ LARA	SEGUNDO SECRETARIO/A	APARECE LUCILA SANCHEZ LARA, LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 2
524 E1	JULIO CESAR PEREZ CERA	PRIMER ESCRUTADOR/A	APARECE JULIO CESAR PEREZ CERDA, LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 1
524 E1 C1	IRAN AIME CHINO REYES	PRESIDENTE/A	APARECE EN ENCARTE

Sección y Casilla	Persona cuestionada por la parte promovente (datos asentados en la demanda)	Función que desempeñó según la parte promovente	OBSERVACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL
524 E1 C1	ARELI CATALINA DELGADO GARCIA	PRIMER SECRETARIO/A	APARECE EN ENCARTE
524 E1 C1	ADABELLA MARTINEZ MARTINEZ	SEGUNDO SECRETARIO/A	APARECE EN ENCARTE
524 E1 C1	RENE RAMIREZ RAMIREZ	PRIMER ESCRUTADOR/A	APARECE EN ENCARTE
524 E1 C2	EDGAR AGUIRRE HERNANDEZ	PRESIDENTE/A	APARECE EN ENCARTE
524 E1 C2	ELIDA ELIZABETH GONZALEZ RODRIGUEZ	PRIMER SECRETARIO/A	APARECE ELDA ELIZABETH CISNEROS RODRIGUEZ EN LA LN DE LA SECCIÓN. Y ES QUIEN PARTICIPÓ EN LA MDC
524 E1 C2	ADIN OCHOA NATAREY	SEGUNDO SECRETARIO/A	APARECE EN ENCARTE
524 E1 C2	JUAN GALLEGOS REYNA	PRIMER ESCRUTADOR/A	APARECE EN ENCARTE
524 E C3	EDGAR ISMAEL ALVAREZ MARQUEZ	PRESIDENTE/A	APARECE EN ENCARTE
524 E C3	MA. GUADALUEPE FLORES OLIVARES	PRIMER SECRETARIO/A	APARECE EN ENCARTE
524 E C3	ANA KAREN HERNANDEZ MORALES	SEGUNDO SECRETARIO/A	APARECE EN ENCARTE
524 E C3	RUMUALDO MATA PRENDA	PRIMER ESCRUTADOR/A	APARECE RUMALDA MATA PINEDA, LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 7
524 E 1 C4	JOSE RUPERTO PEREZ MUÑOZ	PRESIDENTE/A	APARECE EN ENCARTE
524 E 1 C4	BERNANRDO GOMEZ CRUZ	PRIMER SECRETARIO/A	APARECE EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 17
524 E 1 C4	ELSA GARCIA HERNANDEZ	SEGUNDO SECRETARIO/A	APARECE EN ENCARTE
524 E 1 C4	MARTIN SANCHEZ CESPEDES	PRIMER ESCRUTADOR/A	APARECE EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 1
524 E 1 C5	ALICIA TORRES MUÑOZ	PRESIDENTE/A	APARECE EN ENCARTE ALICIA MUÑOZ TORRES
524 E 1 C5	ROSA ANEGELICA HERNANDEZ MARTINEZ	PRIMER SECRETARIO/A	APARECE EN ENCARTE
524 E 1 C5	LAURA BELEN COBOS CECENAS	SEGUNDO SECRETARIO/A	APARECE EN ENCARTE LAURA BELEM COBOS CECEÑAS
2619 C1	SANDRA LIZZETH ALTAMIRANO	PRESIDENTE/A	APARECE EN ENCARTE
2619 C1	ORALIA MIGUEL TORRES	PRIMER SECRETARIO/A	APARECE EN ENCARTE
2619 C1	NO LEGIBLE	SEGUNDO SECRETARIO/A	NO CUESTIONA CIUDADANO
2619 C1	JORGE CRUZ SANTIAGO	PRIMER ESCRUTADOR/A	APARECE EN ENCARTE
2619 C1	BRENDA LIBETH VAZQUEZ SANTOS	SEGUNDO ESCRUTADOR/A	APARECE EN ENCARTE BRENDA LIZBETH VAZQUEZ SANTOS
2619 C2	ANA YAMILETH BARRIOS ROMERO	PRESIDENTE/A	APARECE EN ENCARTE
2619 C2	MARIA ESPERANZA PEREZ PEREZ	PRIMER SECRETARIO/A	APARECE EN ENCARTE
2619 C2	JOSE CRUZ MARTINEZ	SEGUNDO SECRETARIO/A	APARECE EN ENCARTE JOSE CRUZ BUSTAMANTE MARTINEZ
2619 C2	HERIBERTO DEL ANGEL SANTIAGO	PRIMER ESCRUTADOR/A	APARECE EN ENCARTE
2619 C2	JUAN JULIAN LOPEZ	SEGUNDO ESCRUTADOR/A	APARECE EN ENCARTE
2619 C2	EUSEBIO SANTOS MARTINEZ	TERCER ESCRUTADOR/A	APARECE EN ENCARTE
2620 B1	FLORISEL SANCHEZ GONZALEZ	PRESIDENTE/A	APARECE EN ENCARTE
2620 B1	ERICKA LIZBETH GONZALEZ TRUJILLO	PRIMER SECRETARIO/A	APARECE EN ENCARTE
2620 B1	LUIS ALBERO RAMIREZ MARTINEZ	SEGUNDO SECRETARIO/A	APARECE LUIS ALBERTO RAMIREZ MARTINEZ, LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 18
2620 B1	REBECA JUDITH PEREZ RIVERA	PRIMER ESCRUTADOR/A	APARECE EN LA LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 16
2620 B1	ALBERTO ARAZ GARCIA	SEGUNDO ESCRUTADOR/A	APARECE ALBERTO ARAIZ GARCIA, LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 4
2620 C1	YEIMI MARIEN TORRES SANCHEZ	PRESIDENTE/A	APARECE YEIMI MARLEN TORRES SANCHEZ, LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 14
2620 C1	REDY PEREZ MATILDE	PRIMER SECRETARIO/A	APARECE EN ENCARTE REDI VIRGEN PEREZ MATILDE
2620 C1	BRENDA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	SEGUNDO SECRETARIO/A	APARECE BRENDA MARILU RODRIGUEZ RODRIGUEZ, LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 5

TRIBUNAL ELECTORAL

Sección y Casilla	Persona cuestionada por la parte promovente (datos asentados en la demanda)	Función que desempeñó según la parte promovente	OBSERVACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL
2620 C1	IRMA LILIA CABRERA TURRUBATES	PRIMER ESCRUTADOR/A	APARECE EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 8
2620 C1	DULCE YAMILET GONZALEZ GONZALEZ	SEGUNDO ESCRUTADOR/A	APARECE DULCE YAMILET GONZALEZ GALLARDO EN LN DE LA SECCIÓN
2620 C1	REBECA RIOS RAMIREZ	TERCER ESCRUTADOR/A	APARECE EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 3
2620 C2	ALAN CORONADO GARCIA	PRESIDENTE/A	APARECE EN ENCARTE ALAN ALEXIS ESTEBAN CORONADO GARCÍA
2620 C2	ALEXZZIA ESPINOSA LOPEZ	PRIMER SECRETARIO/A	APARECE ALEXXXIA DE LOS ANGELES ESPINOLA LOPEZ, LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 1
2620 C2	JOSE LUIS GONZALEZ RODRIGUEZ	SEGUNDO SECRETARIO/A	APARECE EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 9
2620 C2	SONIA YADIRA SANCHEZ GUERRERO	PRIMER ESCRUTADOR/A	APARECE COMO YADIRA HERNÁNDEZ SANCHEZ
2620 C3	ISAMEL CRUZ ROSAS	PRESIDENTE/A	APARECE EN ENCARTE
2620 C3	JUANA CRISTINO CRUZ	PRIMER SECRETARIO/A	APARECE EN ENCARTE
2620 C3	ERICKA SANCHEZ GONZALEZ	SEGUNDO SECRETARIO/A	APARECE EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 8
2620 C3	CLAUDIA MAYELA MARTINEZ M.	PRIMER ESCRUTADOR/A	APARECE CLAUDIA MAYELA MARTINEZ MERAZ, LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 6
2620 C3	RODOLFO RODRIGUEZ BADILLO	SEGUNDO ESCRUTADOR/A	APARECE EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 4
2621 B1	JAVIER ALEJANDRO AGUIRRE DE LEON	PRESIDENTE/A	APARECE EN ENCARTE
2621 B1	MANUELA SERNA ALBARCA	PRIMER SECRETARIO/A	APARECE EN ENCARTE MANUELA SERNA ABARCA
2621 B1	MARGARITA HERNANDEZ HERNANDEZ	SEGUNDO SECRETARIO/A	APARECE EN ENCARTE
2621 B1	ERICA ESTEBAN CRUZ	PRIMER ESCRUTADOR/A	APARECE EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 9
2621 B1	MARVIN ARIEL DOMINGUEZ ESTEBAN	SEGUNDO ESCRUTADOR/A	APARECE EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 8
2621 B1	EDWIN ESTEBAN REYES	TERCER ESCRUTADOR/A	APARECE EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 9
2621 C1	MARIA LUCERO HERNANDEZ MARQUEZ	PRESIDENTE/A	APARECE EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 15
2621 C1	JESSICA P COBARRUBIAS TORRES	PRIMER SECRETARIO/A	APARECE EN ENCARTE JESSICA PALOMA COBARRUBIAS TORRES
2621 C1	YESSICA DEYANIRA DELGADILLO TORRES	SEGUNDO SECRETARIO/A	APARECE EN ENCARTE
2621 C1	SANDRA TOLEDO AGUILAR	PRIMER ESCRUTADOR/A	APARECE EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 15
2621 C1	JOSE DANIEL CHEGALA TOLEDO	SEGUNDO ESCRUTADOR/A	APARECE JOSE DANIEL CHAGALA TOLEDO, LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 6
2622 B1	TRISTAN HERNANDEZ HERNANDEZ	PRESIDENTE/A	APARECE EN ENCARTE TRISTAN YAEL HERNANDEZ HERNANDEZ
2622 B1	MAYRA MAURICIO GALLARDO	PRIMER SECRETARIO/A	APARECE EN ENCARTE
2622 B1	ALEJANDRA SALINAS LANDEROS	SEGUNDO SECRETARIO/A	APARECE EN ENCARTE ALEXANDRA SALINAS LANDEROS
2622 B1	SOFONIAS HERNANDEZ HERNANDEZ	PRIMER ESCRUTADOR/A	APARECE EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 20
2622 C1	JANNETH LIZBETH LARA FUENTES	PRESIDENTE/A	APARECE EN ENCARTE JANNETH LIZET LARA FUENTES
2622 C1	IVYSHECCID GONZALEZ MONSIVAIS	PRIMER SECRETARIO/A	APARECE EN ENCARTE IVY SHECCID GONZÁLEZ MONSIVÁIS
2622 C1	MARTHA ELENA PINAL FLORES	SEGUNDO SECRETARIO/A	APARECE EN ENCARTE
2622 C1	HECTOR EDUARDO RAMIREZ SOTO	PRIMER ESCRUTADOR/A	APARECE EN ENCARTE
2622 C1	ALANDRO MORALES DE LA CRUZ	TERCER ESCRUTADOR/A	APARECE EN ENCARTE ALEJANDRO MORALES DE LA CRUZ
2623 B1	MELANY ALEXA BERBER GONZALEZ	PRESIDENTE/A	APARECE EN ENCARTE
2623 B1	JOSE GERARDO MARTINEZ CARDONA	PRIMER SECRETARIO/A	APARECE EN ENCARTE

Sección y Casilla	Persona cuestionada por la parte promovente (datos asentados en la demanda)	Función que desempeñó según la parte promovente	OBSERVACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL
2623 B1	CLAUDIA REYES ALONSO	SEGUNDO SECRETARIO/A	APARECE EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 11
2623 B1	EDGAR ANTONIO DEL ANGEL DEL ANGEL	PRIMER ESCRUTADOR/A	APARECE EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 8
2623 B1	LUIS FERNANDO GARZA ORTIZ	SEGUNDO ESCRUTADOR/A	APARECE EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 12
2623 C1	NO CUENTA CON ACTA		NO CUESTIONA CIUDADANO
2624 B1	HORACIO DE LOS REYES LUNA	PRESIDENTE/A	APARECE EN ENCARTE
2624 B1	FATIMA GUADALUPE MEDINA CEJA	PRIMER SECRETARIO/A	APARECE EN ENCARTE
2624 B1	MYRNA ANGEL RAMIREZ RUIZ	SEGUNDO SECRETARIO/A	APARECE MIGUEL ÁNGEL RAMIREZ RUIZ EN LA LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 9. Y ES QUIEN PARTICIPÓ EN LA MDC
2624 B1	OSVALDO ESPINOZA FERNANDEZ	PRIMER ESCRUTADOR/A	APARECE EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 10
2624 C1	JUAN ESPENDE GAMA	PRIMER SECRETARIO/A	APARECE EN ENCARTE JUAN ESPRONCEDA GAMEZ
2625 B1	NO LEGIBLES		NO CUESTIONA CIUDADANO
2625 C1	ALEJANDRO SAITES LINARES	PRESIDENTE/A	APARECE CRISTINA ALEJANDRA SANTOS LINARES EN LA LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 13. Y ES QUIEN PARTICIPÓ EN LA MDC
2625 C1	ISABEL ORTIZ LUGO	PRIMER SECRETARIO/A	APARECE EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 6
2625 C1	NARCE DALIA MARTINEZ DAVILA	SEGUNDO SECRETARIO/A	APARECE EN ENCARTE NARCEDALIA MARTINEZ DAVILA
2625 C1	RUTH ERIKA CISNEROS TORRES	PRIMER ESCRUTADOR/A	APARECE EN ENCARTE
2625 C1	NO LEGIBLE	SEGUNDO ESCRUTADOR/A	NO CUESTIONA CIUDADANO
2625 C1	MARIO ALFREDO ZEPEDA	TERCER ESCRUTADOR/A	APARECE MARIO ALFREDO ZEPEDA SALAZAR EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 17
2626 B1	JOSE ARGELIO DAVILA PEREZ	PRESIDENTE	APARECE EN ENCARTE
2626 B1	RODOLFO REYES	SEGUNDO ESCRUTADOR/A	APARECE EN ENCARTE RODOLFO REYES NOLASCO
2626 C1	CESAR E. SALDAÑA BLANCO	PRESIDENTE/A	APARECE EN ENCARTE CESAR EUGENIO SALDAÑA BLANCO
2626 C1	INGRIT GISELA HERNANDEZ MARTINEZ	PRIMER SECRETARIO/A	APARECE EN ENCARTE INGRID GISELA HERNANDEZ MARTINEZ
2626 C1	ZULEMA GUADALUPE RIVERA MIJARES	SEGUNDO SECRETARIO/A	APARECE EN ENCARTE ZULEMA GUADALUPE RIVERA MIJAREZ
2626 C1	CARLOS CESAR CEPEDA DE LA CRUZ	PRIMER ESCRUTADOR/A	APARECE EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 5
2626 C1	MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ TORRES	SEGUNDO ESCRUTADOR/A	APARECE EN ENCARTE
2626 C1	DIANA RAQUEL ARTEAGA LOAIZA	TERCER ESCRUTADOR/A	APARECE EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 2
2627 B1	JORGE EMILIO FLORENTINO	PRESIDENTE/A	APARECE EN ENCARTE
2627 B1	SANTOS ALBERTO AGUILAR BELTRAN	PRIMER SECRETARIO/A	APARECE EN ENCARTE
2627 B1	JAVIER GAMEZ EREVIA	SEGUNDO SECRETARIO/A	APARECE JAVIER ZAMORA EREVIA EN LA LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 23. Y ES QUIEN PARTICIPÓ EN LA MDC
2627 B1	ALEJANDRA MONSERRAT MENDOZA RODRIGUEZ	PRIMER ESCRUTADOR/A	APARECE EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 14
2627 B1	MARIA GUADALUPE MUÑIZ MORENO	SEGUNDO ESCRUTADOR/A	APARECE EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 16
2627 B1	MARIA GUADALUPE SANCHEZ RAMIREZ	TERCER ESCRUTADOR/A	APARECE EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 20
2628 B1	NO CUENTA CON ACTA		NO CUESTIONA CIUDADANO
2628 C1	YOLANDA FARIAS LEDEZMA	PRESIDENTE/A	APARECE EN ENCARTE
2628 C1	ELVA MIREYA RIVERA CASTILLO	PRIMER SECRETARIO/A	APARECE EN ENCARTE
2628 C1	MARIA TERESA HERNANDEZ MARTINEZ	SEGUNDO SECRETARIO/A	APARECE EN ENCARTE
2628 C1	SILVIA MARIA MENDOZA LARA	PRIMER ESCRUTADOR/A	APARECE EN ENCARTE
2628 C1	BERTHA LIZBETH DAVILA MARTINEZ	SEGUNDO ESCRUTADOR/A	APARECE EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 6
2629 B1	NO LEGIBLES		NO CUESTIONA CIUDADANO

TRIBUNAL ELECTORAL

Sección y Casilla	Persona cuestionada por la parte promovente (datos asentados en la demanda)	Función que desempeñó según la parte promovente	OBSERVACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL
2629 C1	MARISOL AMADOR AGUILAR	PRESIDENTE/A	APARECE EN ENCARTE
2629 C1	NO LEGIBLE	PRIMER SECRETARIO/A	NO CUESTIONA CIUDADANO
2629 C1	IDALIA HERNANDEZ CARMONA	SEGUNDO SECRETARIO/A	APARECE EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA NO VISIBLE
2629 C1	NO LEGIBLE	PRIMER ESCRUTADOR/A	NO CUESTIONA CIUDADANO
2629 C1	JUANA MARIA GONZALEZ RAMIREZ	SEGUNDO ESCRUTADOR/A	APARECE EN ENCARTE
2629 C1	MARIA DE JESUS ANDRADE RIOS	TERCER ESCRUTADOR/A	APARECE EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 2
2630 B1	BERTHA AURORA CERDA PUENTE	PRESIDENTE/A	APARECE EN ENCARTE
2630 B1	CASSANDRA LIZBETH PEREZ ESQUIVEL	PRIMER SECRETARIO/A	APARECE CASSANDRA LIZETH PEREZ ESQUIVEL EN LN DE LA SECCIÓN. Y ES QUIEN PARTICIPÓ EN LA MDC
2630 B1	SILVIA ESQUIVEL QUIROZ	SEGUNDO SECRETARIO/A	APARECE EN ENCARTE
2630 B1	GUADALUPE MARTINEZ SANCHEZ	PRIMER ESCRUTADOR/A	APARECE EN ENCARTE
2630 B1	YOLANDA GONZALEZ GONZALEZ	SEGUNDO ESCRUTADOR/A	APARECE EN ENCARTE
2630 B1	KARLA JAQUELINE RAMIREZ RODRIGUEZ	TERCER ESCRUTADOR/A	APARECE EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 9
2630 C1	NO CUENTA CON ACTA		NO CUESTIONA CIUDADANO
2631 B1	HECTOR RODRIGUEZ MENDEZ	PRESIDENTE/A	NO PARTICIPÓ
2631 B1	ERICA GAONA GOMEZ	PRIMER SECRETARIO/A	NO PARTICIPÓ
2631 B1	SERGIO HERNANDEZ PARILLA	SEGUNDO SECRETARIO/A	NO PARTICIPÓ
2631 B1	JOHANA YASMIN FLORES ESQUIVEL	PRIMER ESCRUTADOR/A	NO PARTICIPÓ
2631 B1	JOSE ANTONIO MENDOZA GOMEZ	SEGUNDO ESCRUTADOR/A	NO PARTICIPÓ
2631 B1	CLAUDIA LETICIA SILVA BENITEZ	TERCER ESCRUTADOR/A	NO PARTICIPÓ
2632 B1	NO LEGIBLES		NO CUESTIONA CIUDADANO
2633 B1	NO LEGIBLES		NO CUESTIONA CIUDADANO
2633 C1	CLAUDIA GUADALUPE GUZMAN MARTINEZ	PRESIDENTE/A	
2633 C1	ELIZABETH GREGORIO AGUILAR	PRIMER SECRETARIO/A	APARECE EN ENCARTE
2633 C1	RODRIGO RIVERA ALVAREZ	SEGUNDO SECRETARIO/A	APARECE EN ENCARTE
2633 C1	LUISA ARELI MARTINEZ ULLOA	PRIMER ESCRUTADOR/A	APARECE EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 4
2633 C1	JOSE MAGDIEL MARTINEZ ULLOA	SEGUNDO ESCRUTADOR/A	APARECE EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 4
2633 C1	KAREN YATZIRI MEDINA RODRIGUEZ	TERCER ESCRUTADOR/A	APARECE EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 4
2634 B1	JAIME GALLEGOS SANTOS	PRIMER SECRETARIO/A	APARECE JAIME GALLARDO SANTOS EN LA LN DE LA SECCIÓN. Y ES QUIEN PARTICIPÓ EN LA MDC
2634 B1	ALISON IVONNE CRUZ	SEGUNDO SECRETARIO/A	APARECE ALISON IVONNE CRUZ YRISSON EN LN DE LA SECCIÓN. Y ES QUIEN PARTICIPÓ EN LA MDC
2634 B1	CARLOS CHRISTIAN ESPIRICUETA TRIANA	PRIMER ESCRUTADOR/A	APARECE EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 9
2634 C1	MIGUEL CANDELA TOVIAS	PRESIDENTE/A	APARECE EN ENCARTE MIGUEL ANGEL CANDELA TOVIAS
2634 C1	ARTURO CRUZ SANCHEZ	PRIMER SECRETARIO/A	APARECE EN ENCARTE ARTURO CRUZ SANCHEZ RODRIGUEZ
2634 C1	MARIA ESTHER MARTINEZ CANDANOSA	SEGUNDO SECRETARIO/A	APARECE EN ENCARTE
2634 C1	OBED FERNANDO LOPEZ NUÑEZ	PRIMER ESCRUTADOR/A	APARECE EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 1
2635 B1	MIRIAM CITLALI SILVA IZAQUIRRE	PRESIDENTE/A	APARECE EN ENCARTE
2635 B1	MARLEN MARTINEZ MEZA	PRIMER SECRETARIO/A	APARECE EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 2

Sección y Casilla	Persona cuestionada por la parte promovente (datos asentados en la demanda)	Función que desempeñó según la parte promovente	OBSERVACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL
2635 B1	SERGIO LUNA DAVILA	SEGUNDO SECRETARIO/A	APARECE EN ENCARTE
2635 B1	NALLELY DEL ROSARIO ALEMAN IBRA	PRIMER ESCRUTADOR/A	APARECE EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 1
2635 B1	OSCAR PEREZ ALCALA	SEGUNDO ESCRUTADOR/A	APARECE EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 7
2635 B1	ABELARDO SALAZAR DOMINGUEZ	TERCER ESCRUTADOR/A	APARECE EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 12
2635 C1	MARIA DE JESUS MORENO BALDERAS	PRESIDENTE/A	APARECE EN ENCARTE
2635 C1	ANA MARIA MARTINEZ SANTIAGO	PRIMER SECRETARIO/A	APARECE EN ENCARTE
2635 C1	MIRIAM JANETH PEREZ FLORES	SEGUNDO SECRETARIO/A	APARECE EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 7
2635 C1	CLAUDIA LINA ASCENCION	PRIMER ESCRUTADOR/A	APARECE CLAUDIA LINO ASENCION EN LA LN DE LA SECCIÓN; PÁGINA 16. Y ES QUIEN PARTICIPÓ EN LA MDC
2635 C1	BEATRIZ HERNANDEZ ALEJANDRO	SEGUNDO ESCRUTADOR/A	APARECE EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 13
2635 C1	ANGELICA LUCERO HERNANDEZ	TERCER ESCRUTADOR/A	APARECE EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 1
2636 B1	JOHAN JOSE CASTILLO HERNANDEZ	PRESIDENTE/A	APARECE EN ENCARTE JOHAN JAIR CASTILLO HERNANDEZ
2636 B1	ESTELA PORRAS PACHECO	PRIMER SECRETARIO/A	APARECE EN ENCARTE
2636 B1	JUAN MAURICIO FIGAROLA GARCIA	SEGUNDO SECRETARIO/A	APARECE EN ENCARTE
2636 B1	ADELA BAUTISTA ALONSO	PRIMER ESCRUTADOR/A	APARECE EN ENCARTE
2636 B1	ALEJANDRINA MELITON HERNANEZ	SEGUNDO ESCRUTADOR/A	APARECE EN ENCARTE
2636 B1	TOMAS ROMERO GARZA RODRIGUEZ	TERCERESCRUTADOR /A	APARECE EN ENCARTE
2636 C1	NO LEGIBLES		NO CUESTIONA CIUDADANO
2637 B1	JESUS RICARDO GOMEZ	PRESIDENTE/A	APARECE EN ENCARTE JESUS RICARDO GOMEZ GALLEGOS
2637 B1	JUANA DELGADO FLORES	PRIMER SECRETARIO/A	APARECE EN ENCARTE
2637 B1	INGRID ZOBEIDA ARTEAGA DELGADO	SEGUNDO SECRETARIO/A	APARECE EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 2
2637 B1	JULIETA BERENICE ENRIQUEZ MUÑOZ	PRIMER ESCRUTADOR/A	APARECE EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 7
2637 B1	RICARDO IVAN HERNANDEZ CRUZ	SEGUNDO ESCRUTADOR/A	APARECE EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 2
2637 B1	KIMBERLY MICHELL GOMEZ SANCHEZ	TERCER ESCRUTADOR/A	APARECE EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 9
2637 C1		PRESIDENTE/A	NO CUESTIONA CIUDADANO
2637 C1		PRIMER SECRETARIO/A	NO CUESTIONA CIUDADANO
2637 C1	MARCELO ALDAHIR MIRELES GALINDO	SEGUNDO SECRETARIO/A	APARECE EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 3
2637 C1		PRIMER ESCRUTADOR/A	NO CUESTIONA CIUDADANO
2637 C1		SEGUNDO ESCRUTADOR/A	NO CUESTIONA CIUDADANO
2637 C1	ROGILIO ULISES MARTINEZ CASAS	TERCER ESCRUTADOR/A	APARECE ROGELIO. ULISES MARTINEZ CASAS EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 1. Y ES QUIEN PARTICIPÓ EN LA MDC
2638 B1	NO LEGIBLES		NO CUESTIONA CIUDADANO
2638 C1	MIGUEL ISIDRO GOMEZ	PRESIDENTE/A	NO CUESTIONA CIUDADANO
2638 C1	CESAR MAURICO SANCHEZ RODRIGUEZ	PRIMER SECRETARIO/A	APARECE EN ENCARTE
2638 C1	CARMEN YARELY HERNANDEZ LUNA	SEGUNDO SECRETARIO/A	APARECE EN ENCARTE
2638 C1	SILVIA LANDAVERDE B.	PRIMER ESCRUTADOR/A	APARECE EN ENCARTE SILVIA LANDAVERDE BARRAGAN
2638 C1	BRENDA KARINA ALFARO MENDOZA	SEGUNDO ESCRUTADOR/A	APARECE EN ENCARTE

TRIBUNAL ELECTORAL

Sección y Casilla	Persona cuestionada por la parte promovente (datos asentados en la demanda)	Función que desempeñó según la parte promovente	OBSERVACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL
2638 C1	GUADALUPE CASTILLO RODRIGUEZ	TERCER ESCRUTADOR/A	APARECE EN ENCARTE
2639 B1	NO CUENTA CON ACTA		NO CUESTIONA CIUDADANO
2639 C1	NO CUENTA CON ACTA		NO CUESTIONA CIUDADANO
2640 B1	NO CUENTA CON ACTA		NO CUESTIONA CIUDADANO
2640 C1	NO CUENTA CON ACTA		NO CUESTIONA CIUDADANO
2641 B1	NO APARECEN NOMBRES EN ACTA		NO CUESTIONA CIUDADANO
2642 B1	NO CUENTA CON ACTA		NO CUESTIONA CIUDADANO
2642 C1	FRANCISCO GUADALUPE LOPEZ DIAZ	PRESIDENTE/A	APARECE EN ENCARTE
2642 C1	CATALINO ALVARADO	PRIMER SECRETARIO/A	APARECE EN ENCARTE
2642 C1	NO LEGIBLE	SEGUNDO SECRETARIO/A	NO CUESTIONA CIUDADANO
2642 C1	NO LEGIBLE	PRIMER ESCRUTADOR/A	NO CUESTIONA CIUDADANO
2642 C1	NO LEGIBLE	SEGUNDO ESCRUTADOR/A	NO CUESTIONA CIUDADANO
2642 C1	JUAN PEDRO SILVA	TERCER ESCRUTADOR/A	NO APARECE EN ENCARTE
2643 B	NO TIENE ACTA		NO CUESTIONA CIUDADANO
2643 C1	NO TIENE ACTA		NO CUESTIONA CIUDADANO
2644 B	NO LEGIBLE	PRESIDENTE/A	NO CUESTIONA CIUDADANO
2644 B	VICTOR ALFONSO GARZA REYNA	PRIMER SECRETARIO/A	APARECE EN ENCARTE
2644 B	NO LEGIBLE	SEGUNDO SECRETARIO/A	NO CUESTIONA CIUDADANO
2644 B	MAGDALENA CEPEDA HERNANDEZ	PRIMER ESCRUTADOR/A	APARECE EN ENCARTE
2644 B	HUMBERTO GUERRERO RIVERA	SEGUNDO ESCRUTADOR/A	APARECE EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 10
2644 B	NO LEGIBLE	TERCER ESCRUTADOR/A	NO CUESTIONA CIUDADANO
2644 C1	ADAN MEDOZA	PRESIDENTE/A	NO CUESTIONA CIUDADANO
2644 C1	LAURA MARELY RESENDIZ	PRIMER SECRETARIO/A	NO CUESTIONA CIUDADANO
2644 C1	BRENDA RIVERA MARIN	SEGUNDO SECRETARIO/A	APARECE EN ENCARTE BRENDA RIVERA MORIN
2644 C1	ANGELICA MARIN MARTINEZ	PRIMER ESCRUTADOR/A	APARECE EN ENCARTE ANGELICA PERFECTA MORIN MARTINEZ
2644 C1	NATIVIAD	SEGUNDO ESCRUTADOR/A	APARECE NATIVIDAD PALMA YERA EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 6. Y ES QUIEN PARTICIPÓ EN LA MDC
2644 C1	SANDRA GUADALUPE CEPEDA	TERCER ESCRUTADOR/A	APARECE SANDRA GUADALUPE CEPEDA HERNANDEZ EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 3. Y ES QUIEN PARTICIPÓ EN LA MDC
2644 B1	MA MAGDALENA ALMARAZ TORRES	PRESIDENTE/A	APARECE EN ENCARTE MARIA MAGDALENA ALMARAZ TORRES
2644 B1	VICTOR ALFONSO GARZA REYNA	PRIMER SECRETARIO/A	APARECE EN ENCARTE
2644 B1	GERSON ADAN MENDOZA ALMARAZ	SEGUNDO SECRETARIO/A	APARECE EN ENCARTE
2644 B1	MAGDALENA CEPEDA HERNANDEZ	PRIMER ESCRUTADOR/A	APARECE EN ENCARTE
2644 B1	HUMBERTO GUERRERO RIVERA	SEGUNDO ESCRUTADOR/A	APARECE EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 10
2644 B1	MA DE LA LUZ CARRANZA PAZ	TERCER ESCRUTADOR/A	APARECE EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 3
2645 B1	CLARA PATRICIA AGUILAR DOMINGUEZ	PRESIDENTE/A	APARECE EN ENCARTE
2645 B1	ALEXA GUADALUPE MASCORRO CASILLAS	PRIMER SECRETARIO/A	APARECE EN ENCARTE
2645 B1	ROSA MARIA CANDE MEJIA	SEGUNDO SECRETARIO/A	APARECE EN ENCARTE ROSA MARIA CONDE MEJIA
2645 B1	GUSTAVO GARZA GUERRRO	PRIMER ESCRUTADOR/A	APARECE GUSTAVO GARZA GURROLA EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 5. Y ES QUIEN PARTICIPÓ EN LA MDC
2646 B	JOSE GUADALUPE MARTINEZ GUERRERO	PRESIDENTE/A	APARECE EN ENCARTE

Sección y Casilla	Persona cuestionada por la parte promovente (datos asentados en la demanda)	Función que desempeñó según la parte promovente	OBSERVACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL
2646 B	MARIA GUADALUPE MORENO RAMIREZ	PRIMER SECRETARIO/A	APARECE EN ENCARTE
2646 B	CLARISA MORENO SANCHEZ	SEGUNDO SECRETARIO/A	APARECE EN ENCARTE CLARISSA MORENO SANCHEZ
2646 B	VICTOR DANIEL OSORIO DE JESUS	PRIMER ESCRUTADOR/A	APARECE EN ENCARTE
2646 C1	EVELIN ARIET RODRIGUEZ GALLEGOS	PRESIDENTE/A	APARECE EN ENCARTE EVELIN ARLET RODRIGUEZ GALLEGOS
2646 C1	NO LEGIBLE	PRIMER SECRETARIO/A	NO CUESTIONA CIUDADANO
2646 C1	MINERVA RIVERA LOPEZ	SEGUNDO SECRETARIO/A	APARECE EN ENCARTE
2646 C1	JUAN DE DIOS RIVERA DE LEO N	PRIMER ESCRUTADOR/A	APARECE EN ENCARTE
2647 B	NO TIENE ACTA		NO CUESTIONA CIUDADANO
2648 B	BRENDA VANESSA G. CRUZ	PRESIDENTE/A	APARECE EN ENCARTE BRENDA VANESSA GOYTORTUA CRUZ
2648 B	FRANCISCO JAVIER CERDA GORDINA	PRIMER SECRETARIO/A	APARECE EN ENCARTE FRANCISO JAVIER CERDA GODINA
2648 B	NO LEGIBLE	SEGUNDO SECRETARIO/A	NO CUESTIONA CIUDADANO
2648 B	AMERICA GUADALUPE RANGEL BANDA	PRIMER ESCRUTADOR/A	APARECE EN ENCARTE
2648 B	MARIA DE JESUS RANGEL BANDA	SEGUNDO ESCRUTADOR/A	APARECE EN ENCARTE
2648 B	MAYRA ZULEMA DE LA GARZA ESCAMILLA	TERCER ESCRUTADOR/A	APARECE EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 6
2648 C1	NO LEGIBLE	PRESIDENTE/A	NO CUESTIONA CIUDADANO
2648 C1	KIMBERLY DANIELA DEL CARMEN	PRIMER SECRETARIO/A	APARECE EN ENCARTE KIMBERLY DANIELA DEL CARMEN ARREOLA
2648 C1	VICTOR OYUGA AMANDO	SEGUNDO SECRETARIO/A	APARECE EN ENCARTE VICTOR ARTURO OYUGUA AMADO
2648 C1	GRACIELA LARA ENRIQUEZ	PRIMER ESCRUTADOR/A	NO APARECE EN ENCARTE
2648 C1	MARICELA NIÑO	SEGUNDO ESCRUTADOR/A	APARECE EN ENCARTE MARICELA NIÑO IPIÑA
2648 C1	NO LEGIBLE	TERCER ESCRUTADOR/A	NO CUESTIONA CIUDADANO
2649 B	VANESSA GUADALUPE GUEVARA LEON	PRESIDENTE/A	APARECE EN ENCARTE
2649 B	ORLANDO HERIBERTO RODRIGUEZ	PRIMER SECRETARIO/A	APARECE EN ENCARTE ORLANDO HERIBERTO RODRIGUEZ PUENTE
2649 B	MARIA GUADALUPE SALAYER SANCHEZ	SEGUNDO SECRETARIO/A	APARECE EN ENCARTE MARIA GUADALUPE SALAYA SANCHEZ
2649 B	SAN JUANITA PUENTE ARMENDARIZ	PRIMER ESCRUTADOR/A	APARECE EN ENCARTE SANJUANITA PUENTE ARMENDARIZ
2649 B	CLAUDIA ELISA HERNANDEZ CRUZ	SEGUNDO ESCRUTADOR/A	APARECE EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 20
2649 B	MONICA EDITH SANCHEZ LOPEZ	TERCER ESCRUTADOR/A	APARECE EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 6
2649 C1	ANA PATRICIA GOMEZ ALPUCHE	PRESIDENTE/A	APARECE EN ENCARTE
2649 C1	MA VIRGINIA ZUÑIGA LUCIO	PRIMER SECRETARIO/A	APARECE EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 21
2649 C1	MIRIAM KEREN JUAREZ ZUÑIGA	SEGUNDO SECRETARIO/A	APARECE EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 9
2649 C1	MA DEL PILAR GARCIA ORTIZ	PRIMER ESCRUTADOR/A	APARECE EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 12
2649 C1	PERLA ISABEL HERNANDEZ HERNANDEZ	SEGUNDO ESCRUTADOR/A	APARECE EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 2
2649 C2	NO LEGIBLE	PRESIDENTE/A	NO CUESTIONA CIUDADANO
2649 C2	DIBANHI KARINA LONGORIA GUERRERO	PRIMER SECRETARIO/A	APARECE EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 11
2649 C2	ADRIANA SAN JUAN PEREZ	SEGUNDO SECRETARIO/A	APARECE EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 6
2649 C2	MIREYA CORTEZ ESPINOZA	PRIMER ESCRUTADOR/A	APARECE MIREYA CORTES ESPINOZA EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 17. Y ES QUIEN PARTICIPÓ EN LA MDC

TRIBUNAL ELECTORAL

Sección y Casilla	Persona cuestionada por la parte promovente (datos asentados en la demanda)	Función que desempeñó según la parte promovente	OBSERVACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL
2649 C2	YAZMIN ESPERANZA DORSAS LOPEZ	SEGUNDO ESCRUTADOR/A	APARECE YAZMIN ESPERANZA BORJAS LOPEZ EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 11. Y ES QUIEN PARTICIPÓ EN LA MDC
2649 C2	JORGE JASSO CRUZ	TERCERESCRUTADOR /A	APARECE EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 8
2649 C3	ANASTACIO ANTONIO DEL ANGEL	PRESIDENTE/A	APARECE EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 5
2649 C3	DAVID QUEZADA FELIX CARDONA	PRIMER SECRETARIO/A	APARECE EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 16. Y ES QUIEN PARTICIPÓ EN LA MDC
2649 C3	RAQUEL GUADALUPE OLIVAREZ LEON	SEGUNDO SECRETARIO/A	APARECE EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 8
2649 C3	KATIA OLIVARES LEON	PRIMER ESCRUTADOR/A	APARECE KATIA ITARIANY OLIVARES LEÓN EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 8. Y ES QUIEN PARTICIPÓ EN LA MDC
2649 C3	PEDRO ANGEL MARTINEZ RODRIGUEZ	SEGUNDO ESCRUTADOR/A	APARECE EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 19
2649 C4	JESUS ANGEL BAUTISTA HERNANDEZ	PRESIDENTE/A	APARECE EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 9
2649 C4	JOEL MARQUEZ CRUZ	PRIMER SECRETARIO/A	APARECE EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 15
2649 C4	NESTOR GERARDO VENEGAS GOMEZ	SEGUNDO SECRETARIO/A	APARECE EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 18
2649 C4	NO LEGIBLE	PRIMER ESCRUTADOR/A	NO CUESTIONA CIUDADANO
2649 C4	MA ELIAZAR GONZALEZ HERNANDEZ	SEGUNDO ESCRUTADOR/A	APARECE EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 16
2650 B	SIN ACTA		NO CUESTIONA CIUDADANO
2651 B1	ANGELA JAQUELINE CORONADO ARRIAGA	PRESIDENTE/A	APARECE EN ENCARTE
2651 B1	JORGE HUMBERTO OLVERA GUTIERREZ	PRIMER SECRETARIO/A	APARECE EN ENCARTE
2651 B1	ELIZABETH MARTINEZ	SEGUNDO SECRETARIO/A	APARECE EN ENCARTE ELIZABETH MARTINEZ AQUINO
2651 B1	JOSE BERNARDO SILVA DAVILA	PRIMER ESCRUTADOR/A	APARECE EN ENCARTE JOSE RICARDO SILVA DAVIL. Y ES QUIEN PARTICIPÓ EN LA MDC
2651 B1	EMILIO VAZQUEZ MUÑIZ	SEGUNDO ESCRUTADOR/A	APARECE EMILIO VELAZQUEZ MUÑIZ EN LA LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 22. Y ES QUIEN PARTICIPÓ EN LA MDC
2652 B	NO LEGIBLE	PRESIDENTE/A	NO CUESTIONA CIUDADANO
2652 B		PRIMER SECRETARIO/A	NO CUESTIONA CIUDADANO
2652 B	MACARIO HERNANDEZ ANTONIO	SEGUNDO SECRETARIO/A	APARECE EN ENCARTE
2652 B	MARIA DE LOURDES MARTINEZ MS	PRIMER ESCRUTADOR/A	APARECE EN ENCARTE MARIA DE LOURDES MARTINEZ MANZANARES
2652 B	MARIA GUADALUPE HERNANDEZ ESTRADA	SEGUNDO ESCRUTADOR/A	APARECE EN ENCARTE
2653 C1	NO LEGIBLE	PRESIDENTE/A	NO CUESTIONA CIUDADANO
2653 C1	NO LEGIBLE	PRIMER SECRETARIO/A	NO CUESTIONA CIUDADANO
2653 C1	NO LEGIBLE	SEGUNDO SECRETARIO/A	NO CUESTIONA CIUDADANO
2653 C1	NO LEGIBLE	PRIMER ESCRUTADOR/A	NO CUESTIONA CIUDADANO
2653 C1	NO LEGIBLE	SEGUNDO ESCRUTADOR/A	NO CUESTIONA CIUDADANO
2653 C1	NO LEGIBLE	TERCER ESCRUTADOR/A	NO CUESTIONA CIUDADANO
2653 B	JESUS GUAJARDO RUIZ	PRESIDENTE/A	APARECE EN ENCARTE
2653 B	NAYELI XIADANI MENDOZA RODRIGUEZ	PRIMER SECRETARIO/A	APARECE EN ENCARTE
2653 B	NO LEGIBLE	SEGUNDO SECRETARIO/A	NO CUESTIONA CIUDADANO
2653 B	NO LEGIBLE	PRIMER ESCRUTADOR/A	NO CUESTIONA CIUDADANO
2653 B	IMELDA SANTIAGO AVILA	SEGUNDO ESCRUTADOR/A	APARECE EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 19
2653 B	BEATRIZ ADRIANA LARA ALVAREZ	TERCER ESCRUTADOR/A	APARECE EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 11
2654 B	NO LEGIBLE	PRESIDENTE/A	NO CUESTIONA CIUDADANO

Sección y Casilla	Persona cuestionada por la parte promovente (datos asentados en la demanda)	Función que desempeñó según la parte promovente	OBSERVACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL
2654 B	NO LEGIBLE	PRIMER SECRETARIO/A	NO CUESTIONA CIUDADANO
2654 B	NO LEGIBLE	SEGUNDO SECRETARIO/A	NO CUESTIONA CIUDADANO
2654 B	NO LEGIBLE	PRIMER ESCRUTADOR/A	NO CUESTIONA CIUDADANO
2654 B	NO LEGIBLE	SEGUNDO ESCRUTADOR/A	NO CUESTIONA CIUDADANO
2654 B	NO LEGIBLE	TERCER ESCRUTADOR/A	NO CUESTIONA CIUDADANO
2654 C1	MARIA DE JESUS Y GISELA VAZQUEZ	PRESIDENTE/A 2 NOMBRES	APARECE MARÍA DEL ÁNGEL VAZQUEZ EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA NO VISIBLE. Y ES QUIEN PARTICIPÓ EN LA MDC
2654 C1	DIEGO ALEJANDRO ZUÑIGA BRIONES	PRIMER SECRETARIO/A	APARECE EN ENCARTE
2654 C1	YAZMIN CASTRO RIVERA	SEGUNDO SECRETARIO/A	APARECE EN ENCARTE
2654 C1	OCTAVIANO SANCHEZ RIVERA	PRIMER ESCRUTADOR/A	APARECE EN ENCARTE
2654 C1	VERONICA BRIONES GARCIA	SEGUNDO ESCRUTADOR/A	APARECE EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 3
2654 C1		TERCER ESCRUTADOR/A	NO CUESTIONA CIUDADANO
2655 B1	NIDIA ARACELY GUADALUPE FLORES FAZ	PRESIDENTE/A	APARECE EN ENCARTE
2655 B1	ORLANDO BAUTISTA GARCIA	PRIMER SECRETARIO/A	APARECE EN ENCARTE
2655 B1	VIRGINIA LOPEZ LOPEZ	SEGUNDO SECRETARIO/A	APARECE EN ENCARTE
2655 B1	LUIS GERARDO SILVA LOERA	PRIMER ESCRUTADOR/A	APARECE EN ENCARTE
2655 B1	MONICA CONTRERAS AGUILERA	SEGUNDO ESCRUTADOR/A	APARECE EN ENCARTE
2656 B	HECTOR ALONSO PEREZ CASANOVA	PRESIDENTE/A	APARECE EN ENCARTE
2656 B	DAMARIS ELIZABETH MENDEZ RODRIGUEZ	PRIMER SECRETARIO/A	APARECE EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA NO VISIBLE
2656 B	LAURA ENEDINA MENDEZ RODRIGUEZ	SEGUNDO SECRETARIO/A	APARECE EN ENCARTE
2656 B	LUZ MARIA GUADALUPE AMAYA GUEVARA	PRIMER ESCRUTADOR/A	APARECE EN ENCARTE
2656 B		SEGUNDO ESCRUTADOR/A	NO CUESTIONA CIUDADANO
2656 B		TERCER ESCRUTADOR/A	NO CUESTIONA CIUDADANO
2658 C1	SALVADOR HERNANDEZ	PRESIDENTE/A	APARECE EN ENCARTE JOSE SALVADOR HERNANDEZ PICHARDO
2658 C1		PRIMER SECRETARIO/A	NO CUESTIONA CIUDADANO
2658 C1	ALEXIS GIOVANY NIÑO SANTOS	SEGUNDO SECRETARIO/A	APARECE EN ENCARTE
2658 C1		PRIMER ESCRUTADOR/A	NO CUESTIONA CIUDADANO
2658 C1		SEGUNDO ESCRUTADOR/A	NO CUESTIONA CIUDADANO
2659 B	LESLY LIZETH FUENTES RESENDIZ	PRESIDENTE/A	APARECE EN ENCARTE
2659 B	MAYRA ROCIO ESCAMILLA VELEZ	PRIMER SECRETARIO/A	APARECE EN ENCARTE
2659 B	MARICELA RODRIGUEZ MORALES	SEGUNDO SECRETARIO/A	APARECE EN ENCARTE MARIBEL MARICELA RODRIGUEZ MORALES
2659 B	MONICA VILLA RODRIGUEZ	PRIMER ESCRUTADOR/A	APARECE EN ENCARTE
2659 B	JOSEFINA RODRIGUEZ	SEGUNDO ESCRUTADOR/A	APARECE EN ENCARTE JOSEFINA RODRIGUEZ ALMANZA
2660 B	JUANA LIDIA ROCHA HERRERA	PRESIDENTE/A	APARECE EN ENCARTE
2660 B	NEIVA JUDITH GARZA HERNANDEZ	PRIMER SECRETARIO/A	APARECE EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 5
2660 B	SILVIA MARTINEZ HERNANDEZ	SEGUNDO SECRETARIO/A	APARECE EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 8

TRIBUNAL ELECTORAL

Sección y Casilla	Persona cuestionada por la parte promovente (datos asentados en la demanda)	Función que desempeñó según la parte promovente	OBSERVACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL
2660 B	THOMAS CERDA LOPEZ	PRIMER ESCRUTADOR/A	APARECE EN ENCARTE TOMAS CERDA LOPEZ
2660 B	MARTHA PADRON MEJIA	SEGUNDO ESCRUTADOR/A	APARECE MARTHA PADRON ZERMEÑO EN LA LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 11. Y ES QUIEN PARTICIPÓ EN LA MDC
2660 B	JOSE ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ	TERCER ESCRUTADOR	APARECE EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 6
2721 B1	NORA IRIS MARIN	PRESIDENTE/A	APARECE EN ENCARTE NORA IRIS MARIN EMBRIZ
2721 B1	JOSUE TUYIN LIRA	PRIMER SECRETARIO/A	SÍ PARTICIPÓ Y NO PERTENECE A LA SECCIÓN
2721 B1	CARLOS GARCIA RODRIGUEZ	SEGUNDO SECRETARIO/A	SÍ PARTICIPÓ Y NO PERTENECE A LA SECCIÓN
2721 C1	SUSANA BAUTISTA HERNANDEZ	PRESIDENTE/A	APARECE EN ENCARTE
2721 C1	BRENDA SANJUANA ORTEGA GONZALEZ	PRIMER SECRETARIO/A	APARECE EN ENCARTE
2721 C1	HECTOR OSIEL GONZALEZ CAMPOS	SEGUNDO SECRETARIO/A	APARECE HECTOR OZIEL GONZALEZ CAMPOS EN LA LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 6. Y ES QUIEN PARTICIPÓ EN LA MDC
2721 C1	ZULY DEYSI AGUILERA JIMENEZ	PRIMER ESCRUTADOR/A	SÍ PARTICIPÓ Y NO PERTENECE A LA SECCIÓN
2721 C1	GERARDO SALAS	SEGUNDO ESCRUTADOR/A	APARECE EN ENCARTE GERARDO SALAS DEL ÁNGEL
2721 C2	JOSE ROGELIO OCAMPO BUSTOS	PRESIDENTE/A	APARECE EN ENCARTE
2721 C2	ALVARO ANTONIO HERNANDEZ B	PRIMER SECRETARIO/A	APARECE ALVARO ANTONIO HENRNADEZ BIBIANO EN LA LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 20
2721 C2	IRMA GONZALEZ MARTINEZ	SEGUNDO SECRETARIO/A	APARECE EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 9
2721 C3	ANGEL LEONARDO MARTINEZ	PRESIDENTE/A	APARECE EN ENCARTE ÁNGEL LEONARDO MARTINEZ NAVEGAR
2721 C3	YESENIA DOMINGUEZ DE JESUS	PRIMER SECRETARIO/A	APARECE YESENIA DOMINGO DE JESUS EN LA LN DE LA SECCIÓN, P´GINA 16. Y ES QUIEN PARTICIPÓ EN LA MDC
2721 C3	IVAN CASTILLO JUAREZ	SEGUNDO SECRETARIO/A	APARECE EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 23
2721 C3	JOEL ALEJANDRO DOMINGUEZ VILLANUEVA	PRIMER ESCRUTADOR/A	APARECE EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 18
2721 C4	ACTA INCOMPLETA		NO CUESTIONA CIUDADANO
2721 C5	ROSARIO MEDINA CHAVEZ	PRESIDENTE/A	APARECE EN ENCARTE
2721 C5	JULIA MAGDALENA CADENA DE LA CRUZ	PRIMER SECRETARIO/A	APARECE EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 14
2721 C5	JESUS ISARAEL CABELLO RAMOS	SEGUNDO SECRETARIO/A	APARECE EN EL ENCARTE
2721 C5	BLANCA DENISSE RIVERA CASTAÑO	PRIMER ESCRUTADOR/A	APARECE BLANCA DENISSE RIVERA CASTAÑEDA EN LA LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 1. Y ES QUIEN PARTICIPÓ EN LA MDC
2721 C6	NO CUENTA CON ACTA		NO CUESTIONA CIUDADANO
2721 C7	PEDRO DEL ANGEL DEL DEL ANGEL	PRESIDENTE/A	APARECE EN ENCARTE
2721 C7	ENEIDA MARGARIA RANGEL CERVANTES	PRIMER SECRETARIO/A	APARECE EN ENCARTE
2721 C7	HECTOR BALLEZA NUÑEZ	SEGUNDO SECRETARIO/A	APARECE EN ENCARTE
2721 C7	ALONDRA DENISSE DELGADO VILLAVICENCIO	PRIMER ESCRUTADOR/A	APARECE EN ENCARTE
2721 C8	MARIA ELENA ESCALANTE MARTINEZ	PRESIDENTE/A	APARECE EN ENCARTE ALONDRA DENISSE DELGADO VILLAVICENSIO
2721 C8	SERGIO MARTINES PEREZ	PRIMER SECRETARIO/A	APARECE SERGIO MARTINEZ PECH EN LA LN DE LA SECCIÓN, PAGINA 20. Y ES QUIEN PARTICIPÓ EN LA MDC
2721 C8	NO LEGIBLE	SEGUNDO SECRETARIO/A	NO CUESTIONA CIUDADANO
2721 C8	BRENDA GABRIELA SANTOS OLIVOS	PRIMER ESCRUTADOR/A	APARECE BRENDA GABRIELA SANTOS OLIVAS EN LA LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 12. Y ES QUIEN PARTICIPÓ EN LA MDC
2721 C9		PRESIDENTE/A	NO CUESTIONA CIUDADANO
2721 C9	ANA MARIA RANGEL AGUILAR	PRIMER SECRETARIO/A	APARECE EN ENCARTE

Sección y Casilla	Persona cuestionada por la parte promovente (datos asentados en la demanda)	Función que desempeñó según la parte promovente	OBSERVACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL
2721 C9	MA DE JESUS A	SEGUNDO SECRETARIO/A	APARECE MA DE JESUS ANGUIANO MONSIVAIS EN LA LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 13. Y ES QUIEN PARTICIPÓ EN LA MDC
2721 C9	ESMERALDA ALPUCHE ALEJANDRO	PRIMER ESCRUTADOR/A	APARECE EN ENCARTE
2721 C9	AMBROSIO HERNANDEZ ROSAS	TERCER ESCRUTADOR/A	APARECE EN ENCARTE AMBROSIO HERNANDEZ ROSA
2721 C10	NO CUENTA CON ACTA		NO CUESTIONA CIUDADANO
2721 C11	SUSANA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ	PRESIDENTE/A	APARECE EN ENCARTE SUSANA ELIZABETH MARTINEZ MARQUEZ. Y ES QUIEN PARTICIPÓ EN LA MDC
2721 C11	CATALINA ANTONIA DEL ANGEL	PRIMER SECRETARIO/A	APARECE EN ENCARTE CATALINA ANTONIO DEL ÁNGEL
2721 C11	JOSE GUADALUPE TENORIO	SEGUNDO SECRETARIO/A	APARECE JOSE GUADALUPE TENORIO DEL ÁNGEL EN LA LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 20
2721 C11	MARIA DOLORES RODRIGUEZ FLORES	PRIMER ESCRUTADOR/A	APARECE EN LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 6
2721 C11		SEGUNDO ESCRUTADOR/A	NO CUESTIONA CIUDADANO
2721 C11		TERCER ESCRUTADOR/A	NO CUESTIONA CIUDADANO
2721 C12	ERNESTO SANCHEZ HERNANDEZ	PRESIDENTE/A	APARECE EN ENCARTE
2721 C12	MARTA GUADALUPE MORENO ACOSTA	PRIMER SECRETARIO/A	APARECE EN ENCARTE MARTHA GUADALUPE MORENO ACOSTA
2721 C12		SEGUNDO SECRETARIO/A	NO CUESTIONA CIUDADANO
2721 C12		PRIMER ESCRUTADOR/A	NO CUESTIONA CIUDADANO
2721 C12		SEGUNDO ESCRUTADOR/A	NO CUESTIONA CIUDADANO
2721 C12		TERCER ESCRUTADOR/A	NO CUESTIONA CIUDADANO
2721 C13	ELIZABETH ANTONIO MORENO	PRESIDENTE/A	APARECE EN ENCARTE
2721 C13	JOSE SANCHEZ MARTINEZ	PRIMER SECRETARIO/A	APARECE EN ENCARTE
2721 C13	MARIA DE LOS ANGELES ASUA	SEGUNDO SECRETARIO/A	APARECE MARÍA DE LOS ANGELEZ SANCHEZ ASUA EN LA LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 22. Y ES QUIEN PARTICIPÓ EN LA MDC
2721 C13	ABAD DEL ANGEL RIVERA	PRIMER ESCRUTADOR/A	APARECE EN ENCARTE
2721 C14	ELSA ELIDA SAUCEDO DELGADO	PRESIDENTE/A	APARECE EN ENCARTE
2721 C14	BRITANY GABRIELA SANCHEZ	PRIMER SECRETARIO/A	APARECE EN LA LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 22
2721 C14	PAMELA LIZBETH SANCHEZ	SEGUNDO SECRETARIO/A	APARECE EN LA LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 3
2721 C14	SONIA YELITZA RIOS JUAN	PRIMER ESCRUTADOR/A	APARECE SANIA YELITZA RÍOS JUAN EN LA LN DE LA SECCIÓN, PÁGINA 23
2721 C14		SEGUNDO ESCRUTADOR/A	NO CUESTIONA CIUDADANO
2721 C14		TERCER ESCRUTADOR/A	NO CUESTIONA CIUDADANO
2721 E1	SIN ACTA		NO CUESTIONA CIUDADANO

Del análisis de la documentación electoral consistente en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, o en su caso, diversa acta que contenga los nombres de las personas que integraron las MDC, el Encarte y la lista nominal de la sección correspondiente, se tiene que, salvo en las casillas que se indican más adelante, las MDC se integraron con personas designadas en el Encarte o que son pertenecientes a la sección respectiva, según se demuestra en la tabla anterior, en el apartado de observaciones del Tribunal Electoral.

TRIBUNAL ELECTORAL

En este orden de ideas, es meridianamente claro que las sustituciones efectuadas en las casillas, con las excepciones que se mencionan adelante, se hicieron con personas pertenecientes a la sección, en apego a la tesis emitida por la Sala Superior, de rubro: SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS EN CASILLAS. DEBE HACERSE CON PERSONAS INSCRITAS EN LA LISTA NOMINAL, en la cual se reitera que basta que los funcionarios emergentes sean de los inscritos en la lista nominal correspondiente y no estar impedidos legalmente para ocupar el cargo.

Conforme a lo anterior, es menester destacar que en el artículo 274 de la Ley General, de aplicación al caso que nos ocupa, al tratarse de elecciones concurrentes en las que se instala la casilla única, conforme a lo previsto en el numeral 82.2 del propio cuerpo normativo en consulta, se contemplan diversos supuestos de sustitución y, en la especie, si bien es cierto que no se hizo el corrimiento de funcionarios, también es que quienes se desempeñaron de manera emergente, pertenecen a la sección correspondiente y fungieron válidamente en su encargo, según se observa en las listas nominales de las secciones señaladas; luego entonces, resulta válida la votación recibida, al integrarse las mesas directivas, con los electores que se encontraban en la casilla y que pertenecen a las secciones respectivas, sin que la falta de corrimiento resulte determinante, razón por la cual no se actualiza la causal invocada por el actor, respecto de quienes sí cumplen con el requisito de ley.

Lo mismo sucede cuando la parte actora señala que en la casilla 2631 B fue sustituida la ciudadana Erika Gaona; sin embargo, como se estableció en la tabla respectiva, dicha ciudadana no participó como integrante de esa casilla; en consecuencia, es **INFUNDADO** el agravio hecho valer.

Por otra parte, según se destacó, la promovente en algunas ocasiones señaló que el nombre de las personas funcionarias de casilla no eran legibles o que no se contaba con el acta o no se hizo una precisión particular, sino que solo se destacó el cargo dentro de la MDC, pero sin asentar un nombre; al respecto debe decirse que la simple afirmación de que se configura una causal de nulidad en modo alguno genera la obligación a cargo de esta autoridad jurisdiccional de analizar oficiosamente lo esgrimido[12], ya que no basta que la parte actora refiera que en determinada casilla se actualiza una causal de nulidad de votación, pues este órgano jurisdiccional no puede tomar el carácter de una de las partes y crear el agravio, identificando aquello que pueda servir de fundamento a la pretensión de nulidad y, sobre todo, no puede allegarse de medios de convicción en ese sentido. De hacerlo, implicaría que se estaría subrogando en lugar de la parte promovente que es al que le correspondía exponer los hechos, agravios y la carga procesal

[12] Al respecto resulta aplicable la jurisprudencia 9/2002 de rubro: "NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA, DEBE IDENTIFICARSE LA QUE SE IMPUGNA, ASÍ COMO LA CAUSAL ESPECÍFICA".

de demostrar lo que afirma[13], lo que torna **INOPERANTES** los conceptos de nulidad en ese sentido.

Ahora bien, en lo tocante a la integración de las MDC de las casillas **2721 B** y **2721 C1**, se observa que las personas identificadas en la tabla, no pertenecen a la sección y, por lo tanto, en términos de lo dispuesto en el artículo 83, párrafo 1, inciso "a", de la Ley General, en relación con la jurisprudencia de rubro: RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SIMILARES), lo conducente es **declarar la nulidad** de la votación recibida en esas casillas.

Como corolario de todo lo anterior, es **PARCIALMENTE FUNDADO** el concepto de anulación en estudio, por lo que se anula la votación recibida en las casillas referidas en el párrafo que antecede.

4.4. Estudio respecto a la causal de nulidad contenida en la fracción "VII" del artículo 329 de la Ley Electoral

A. Concepto de anulación correspondiente a la causal contenida en la fracción "VII" del artículo 329 de la Ley Electoral, consistente en:

> "Ejercer violencia física o amenazas sobre los miembros de la Mesa Directiva de Casilla o sobre los electores y siempre que esos hechos sean determinantes para el resultado de la votación;"

En este sentido, los elementos que deben acreditarse para que se actualice la causal de nulidad prevista en el aludido artículo 329, fracción "VII", son:

1. Que exista violencia física o presión;
2. Que se ejerza sobre los miembros de la MDC de casilla o sobre los electores y
3. Que estos hechos sean determinantes para el resultado de la votación.

Al respecto, la Sala Superior en diversas resoluciones ha considerado que, en materia electoral, la violencia consiste en situaciones de hecho que pudieran afectar en su integridad al elector o al miembro de la MDC; mientras que, por

---

[13] Criterio sostenido en la tesis CXXXVIII/2002, de rubro: "SUPLENCIA EN LA EXPRESIÓN DE LOS AGRAVIOS. SU ALCANCE TRATÁNDOSE DE CAUSAS DE NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA".

TRIBUNAL ELECTORAL

presión, ha considerado la afectación interna del miembro de casilla o elector, de tal manera que pueda modificar su voluntad ante el temor de sufrir un daño[14].

B. No se acredita presión sobre el electorado en la casilla 2659 B

La promovente cuestiona de forma particular, la integración de la casilla 2659 B, en donde señala que la ciudadana Lesly Lizeth Fuentes Resendis, fue tomada de la fila y respecto de quien señala que aparece en una fotografía con la candidata de Morena, para demostrar su afirmación, la actora aportó una imagen; sin embargo, dicha imagen constituye una prueba técnica[15], la cual, por su carácter imperfecto, es ineficaz, por sí misma, para demostrar los hechos que pretende la parte actora. Por lo tanto, al no probarse el hecho que indica, resulta imposible su análisis y, en consecuencia, es **INOPERANTE** su planteamiento.

4.5. Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma

A. Marco Normativo

Conforme al artículo 329, fracción XIII, de la Ley Electoral Local, la votación recibida en una casilla será nula cuando se reúnan los elementos siguientes:

a) Existir irregularidades graves, es decir, actos contrarios a la ley que produzcan consecuencias jurídicas o repercusiones en el resultado de la votación, generando incertidumbre en su realización.

b) Que dichas irregularidades queden **plenamente acreditadas.**

c) Que **su reparación no fuese factible durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo**, lo cual implica que dichas anomalías trasciendan en el resultado de la votación.

d) Que **la certeza de la votación esté contradicha**, comprometiendo la transparencia de la jornada y de la votación recibida en casilla, originándose con ello desconfianza en los resultados asentados en las respectivas actas de escrutinio y cómputo.

---

[14] Véase el SUP-JDC-2507/2014 y acumulados.
[15] Según se colige del contenido de la jurisprudencia 4/2014 dictada por la Sala Superior de rubro: PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.

e) Que la afectación **resulte determinante para el resultado de la votación**, provocando una variación tal que sea suficiente para revertirlo, atendiendo el criterio cuantitativo o cualitativo, según corresponda a la naturaleza de la irregularidad plenamente acreditada.

Cabe resaltar, que esta causal genérica de nulidad de votación, en virtud de sus características especiales, es independiente de las causales específicas enlistadas en las fracciones I a XII contempladas en el artículo 329 de la Ley Electoral Local, pues debe tratarse de irregularidades no contempladas en estas últimas hipótesis[16].

B. No se acreditan las irregularidades relacionadas con el domicilio de la CME

La parte actora señala que existe una violación a los artículos 3 y 114 de la Ley Electoral, así como una vulneración a lo dispuesto en el diverso artículo 166 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con motivo del domicilio de la CME.

Asimismo, la promovente indica que, al margen de que no se actualiza el elemento cuantitativo de la nulidad que solicita, ya que la diferencia entre el primero y el segundo lugar fue de 7.36 siete punto treinta y seis por ciento, los hechos que menciona ocurrieron de manera concatenada y sistematizada, por lo que considera que sí se actualiza una violación grave, dolosa y determinante, en términos del artículo 41 Constitucional, que a su consideración son suficientes para decretar la invalidez de la elección impugnada.

Sentado lo anterior, Nancy Gutiérrez, señala que el propietario del bien inmueble en el que se constituyó la CME es el ciudadano José Luis Gutiérrez Chapa, quien es familiar directo de la otrora candidata postulada por Morena, Elva Deyanira Martínez González; además, indica que el domicilio de la MDC colinda con otra propiedad del ciudadano referido. Tales circunstancias las pretende acreditar con la copia simple de una boleta de pago del impuesto predial que acompañó a su escrito de demanda, así como con diversas imágenes.

De lo expuesto, se tiene que la parte actora sostiene sus afirmaciones con una documental privada (boleta de "pago de impuesto predial" en copia simple) y, con pruebas técnicas (imágenes), las cuales, en términos de lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 307 de la Ley Electoral, revisten un carácter probatorio indiciario respecto de lo que pretenden demostrar.

---

[16] Al respecto, véase la jurisprudencia 40/2002, de rubro: NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. DIFERENCIA ENTRE LAS CAUSALES ESPECÍFICAS Y LA GENÉRICA. Publicada en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003, pp. 46 y 47.

TRIBUNAL ELECTORAL

En este tenor, los elementos de prueba que acompaña para sostener su afirmación son insuficientes para acreditar el hecho en el cual basa la acusación, por lo que no es posible analizar la situación que se imputa, a fin de verificar si con ella se vulneran las normas que supone la actora.

Aunado a lo anterior, se advierte que, si bien la promovente pretende vincular el hecho de que aparentemente el propietario del domicilio en que se constituyó la CME es familiar de una candidata, lo cierto es que tampoco establece circunstancias de tiempo, modo y lugar de alguna irregularidad particular, sino que la promovente se limita a realizar una suposición consistente en que, toda vez que, supuestamente hay un vínculo familiar entre una candidata y el propietario del inmueble donde se instaló la CME, luego entonces existe una irregularidad, pero, sin precisar hechos específicos que pongan de manifiesto alguna situación en la que se pudiese haber vulnerado los principios que rigen en la materia.

En este orden de ideas, el agravio deviene **INFUNDADO**.

Por todo lo anteriormente expuesto, se establecen los siguientes:

5. Efectos

a) Se decreta la nulidad de la votación recibida en las casillas **2721 B** y **2721 C1**, sin que en la especie se observe un cambio de ganador, en consecuencia, se confirma la declaración de validez de la elección y la entrega de constancias de mayoría y validez de la elección del ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León.

b) Se ordena a la Comisión Municipal, para que, en un plazo de tres días contado a partir de la notificación de la presente sentencia, proceda a realizar la modificación del acta de cómputo municipal, conforme a la votación que se anula en esta ejecutoria y, en caso de ser procedente, la reasignación de regidurías de representación proporcional.

6. FUNDAMENTOS LEGALES Y CRITERIOS JURISPRUDENCIALES

En razón de lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 286, fracción II, inciso "b", 291, 313, 314 y 315 de la Ley Electoral; así como en los preceptos y criterios invocados, se dicta la siguiente:

7. RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se **decreta la nulidad** de la votación recibida en las casillas referidas en el punto 5 y, en consecuencia, se **ORDENA** a la responsable proceda conforme a los Efectos precisados en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la declaración de validez de la elección y la entrega de constancias de mayoría y validez de la elección del ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León.

Notifíquese en términos de ley. Así, definitivamente, lo resolvió el Pleno del H. Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, por **UNANIMIDAD** de votos del Magistrado Presidente **Jesús Eduardo Bautista Peña**, de la Magistrada **Claudia Patricia de la Garza Ramos** y del Secretario en funciones de Magistrado **Fernando Galindo Escobedo**, ante la presencia de **Ramón Soria Hernández**, Secretario General de Acuerdos de este Tribunal. **Doy Fe. RÚBRICA**

RÚBRICA
MTRO. JESÚS EDUARDO BAUTISTA PEÑA
MAGISTRADO PRESIDENTE

RÚBRICA
MTRA. CLAUDIA PATRICIA DE LA GARZA RAMOS
MAGISTRADA

RÚBRICA
MTRO. FERNANDO GALINDO ESCOBEDO
SECRETARIO EN FUNCIONES DE MAGISTRADO

RÚBRICA
MTRO. RAMÓN SORIA HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

La resolución que antecede se publicó en la lista de acuerdos del Tribunal el diecinueve de julio de dos mil veinticuatro. **Conste. Rúbrica**

TRIBUNAL ELECTORAL

CERTIFICACION:

CERTIFICO que la presente es copia fiel y correcta sacada de su original que obra dentro del expediente JI-131/2024: mismo que consta en 16-dieciseis foja(s). Útiles para los efectos legales correspondientes DOY FE.

Monterrey, Nuevo Leon. a 20 del mes de julio del año 2024.

EL C. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES ADSCRITO AL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

LIC. RAMÓN SORIA HERNÁNDEZ

TRIBUNAL ELECTORAL